



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 21 de junio de 2023

Año CXXXI Número 35.194

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 495/2023.</b> DECAD-2023-495-APN-JGM - Designación.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 491/2023.</b> DECAD-2023-491-APN-JGM - Designación.....	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 493/2023.</b> DECAD-2023-493-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 492/2023.</b> DECAD-2023-492-APN-JGM - Designase Directora de Gestión Técnica de Transporte.....	6
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Decisión Administrativa 494/2023.</b> DECAD-2023-494-APN-JGM - Designaciones.....	7
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 496/2023.</b> DECAD-2023-496-APN-JGM - Dase por designado Director de Coordinación Administrativa.....	8

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 128/2023.</b> RESFC-2023-128-APN-AABE#JGM .....	10
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 137/2023.</b> RESFC-2023-137-APN-AABE#JGM .....	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 141/2023.</b> RESFC-2023-141-APN-AABE#JGM .....	14
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 142/2023.</b> RESFC-2023-142-APN-AABE#JGM .....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 143/2023.</b> RESFC-2023-143-APN-AABE#JGM .....	18
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 3/2023.</b> .....	21
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 222/2023.</b> RESOL-2023-222-APN-INPI#MEC.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 299/2023.</b> RESOL-2023-299-APN-INASE#MEC.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 312/2023.</b> RESOL-2023-312-APN-INASE#MEC.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 320/2023.</b> RESOL-2023-320-APN-INASE#MEC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 369/2023.</b> RESOL-2023-369-APN-INASE#MEC.....	25
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 383/2023.</b> RESOL-2023-383-APN-MCT.....	26
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 386/2023.</b> RESOL-2023-386-APN-MCT.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1157/2023.</b> RESOL-2023-1157-APN-MDS.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 802/2023.</b> RESOL-2023-802-APN-MEC.....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 803/2023.</b> RESOL-2023-803-APN-MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 804/2023.</b> RESOL-2023-804-APN-MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 1029/2023.</b> RESOL-2023-1029-APN-SC#MEC.....	34
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 655/2023.</b> RESOL-2023-655-APN-MJ.....	35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 669/2023.</b> RESOL-2023-669-APN-MJ.....	37
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1205/2023.</b> RESOL-2023-1205-APN-MS.....	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1207/2023.</b> RESOL-2023-1207-APN-MS.....	40
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1226/2023.</b> RESOL-2023-1226-APN-MS.....	41
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1231/2023.</b> RESOL-2023-1231-APN-MS.....	42
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1234/2023.</b> RESOL-2023-1234-APN-MS.....	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 403/2023.</b> RESOL-2023-403-APN-MSG.....	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 1071/2023.</b> RESOL-2023-1071-APN-ST#MT.....	48
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 377/2023.</b> RESOL-2023-377-APN-MTR.....	49
SECRETARÍA GENERAL. CASA MILITAR. <b>Resolución 20/2023.</b> RESOL-2023-20-APN-CMILITAR#SGP.....	51
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 529/2023.</b> RESOL-2023-529-APN-PRES#SENASA.....	53
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 44/2023.</b> RESOL-2023-44-APN-TTN#MOP.....	55

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5371/2023.</b> RESOG-2023-5371-E-AFIP-AFIP - Garantías otorgadas en resguardo del cumplimiento de obligaciones fiscales. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria.....	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General Conjunta 5372/2023.</b> RESGC-2023-5372-E-AFIP-AFIP - Unificación de requisitos patrimoniales y socioeconómicos.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5373/2023.</b> RESOG-2023-5373-E-AFIP-AFIP - Ley N° 19.640. Régimen de Depósito Antártico. Su implementación.....	59

## Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN. <b>Disposición 42/2023.</b> DI-2023-42-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII.....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN. <b>Disposición 48/2023.</b> DI-2023-48-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII.....	66
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 503/2023.</b> DI-2023-503-APN-ANSV#MTR.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 505/2023.</b> DI-2023-505-APN-ANSV#MTR.....	69
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 220/2023.</b> DI-2023-220-APN-DNRNPACP#MJ.....	71
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. <b>Disposición 6/2023.</b> DI-2023-6-APN-GCP#SRT.....	71

## Concursos Oficiales

.....	73
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	81
-------	----

## Avisos Anteriores

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 964/2023.</b> RESGC-2023-964-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	107
---	-----

## Avisos Oficiales

.....	110
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

#### **Decisión Administrativa 495/2023**

#### **DECAD-2023-495-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-25611335-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asistente de atención al ciudadano en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Isabel Edith LOPEZ (D.N.I. N° 36.109.720) para cumplir funciones de asistente de atención al ciudadano en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Decisión Administrativa 491/2023****DECAD-2023-491-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-31432877-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la referida Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa de la Unidad de Coordinación Financiera de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada a partir del 1° de abril de 2022 y hasta el 1° de marzo de 2023, a la contadora Natalia Soledad VALVERDE (D.N.I. N° 32.022.804) en el cargo de Jefa de la Unidad de Coordinación Financiera de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado inicial 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 493/2023**  
**DECAD-2023-493-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-48252278-APN-DGRRRH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asesor o asesora legal en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Valeria GARCÍA SOKOL (D.N.I. N° 27.054.279) para cumplir funciones de asesora legal en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Decisión Administrativa 492/2023****DECAD-2023-492-APN-JGM - Designase Directora de Gestión Técnica de Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-45445654-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión Técnica de Transporte de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Carolina YEDRO (D.N.I. N° 26.726.343) en el cargo de Directora de Gestión Técnica de Transporte de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

**POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Decisión Administrativa 494/2023****DECAD-2023-494-APN-JGM - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139793843-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero del 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados Cuadro C, del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrados en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos permanentes de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 26 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Rosa María Susana GONZALEZ (D.N.I. N° 26.734.963) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C – Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás VAZQUEZ (D.N.I. N° 39.471.476) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C – Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 26 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Andrea Soledad HUERTAS (D.N.I. N° 29.200.140) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del

MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C – Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 4°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 26 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Marcela Lorena SULETA (D.N.I. N° 26.439.554) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C – Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente decisión administrativa deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 21/06/2023 N° 46426/23 v. 21/06/2023

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Decisión Administrativa 496/2023

#### DECAD-2023-496-APN-JGM - Dase por designado Director de Coordinación Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34650556-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022 y la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20 del 22 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Coordinación Administrativa de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Ignacio NICOLÁS MITRE (D.N.I. N° 31.604.411) en el cargo de Director de Coordinación Administrativa de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 620 -TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 21/06/2023 N° 46429/23 v. 21/06/2023

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the top right corner of the screen.



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 128/2023

#### RESFC-2023-128-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el Expediente EX-2022-114540832-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen S/N°, de la Localidad de USHUAIA, Departamento de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; identificado catastralmente como Sección I - Macizo 65A - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIE N° 9400000295/2 con una superficie de terreno total aproximada de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (17.620 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-35788383-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR informa que el inmueble mencionado se destinará al desarrollo de actividades académicas, educativas y de investigación y/o transferencia tecnológica con la utilización del edificio denominado CABINA IONOSFÉRICA, la instalación de contenedores móviles y la construcción de nueva infraestructura edilicia, con acuerdos de uso a favor del CENTRO AUSTRAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CADIC) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una fracción de terreno con vegetación autóctona, con un edificio denominado CABINA IONOSFÉRICA actualmente utilizado como laboratorio por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, un contenedor sin uso y una estructura reticulada como antena.

Que por la solicitud incorporada al Informe IF-2022-112827548-APN-CONICET#MCT de fecha 21 de octubre de 2022, la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) respaldó la presentación efectuada por la citada Casa de Altos Estudios, por lo que se considera que el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de esa repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se

considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen S/Nº, de la Localidad de USHUAIA, Departamento de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; identificado catastralmente como Sección I - Macizo 65A - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIE N° 9400000295/2 con una superficie de terreno total aproximada de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (17.620 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-35788383-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo al desarrollo de actividades académicas, educativas y de investigación y/o transferencia tecnológica con la utilización del edificio denominado CABINA IONOSFÉRICA, la instalación de contenedores móviles y la construcción de nueva infraestructura edilicia, con acuerdos de uso a favor del CENTRO AUSTRAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CADIC) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir el acta correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 137/2023****RESFC-2023-137-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-29259905- -APN-JGGEI#ADIFSE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la cual solicita en el marco de lo establecido en los acuerdos celebrados respecto del proyecto denominado "NODO LOGÍSTICO INTERMODAL Y PUERTO SECO DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES DE LA PROVINCIA DE SALTA", dar curso a la tramitación de la donación efectuada por la Provincia de SALTA a favor del ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por una parte, el Gobernador de la Provincia de SALTA y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de dicha Provincia, por la otra, celebraron en fecha 2 de noviembre de 2020 un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, con el fin de lograr el desarrollo e implementación del referido proyecto.

Que a través de la Cláusula Tercera del referido Convenio, la Provincia se comprometió a realizar las gestiones necesarias para lograr la transferencia gratuita al ESTADO NACIONAL de los terrenos individualizados en los sectores del aludido Proyecto, donde se emplazará la Terminal Multimodal con una superficie aproximada de ONCE HECTÁREAS TREINTA ÁREAS (11has 30a) bajo la condición que el Ministerio, la Empresa o cualquier otra jurisdicción del ESTADO NACIONAL, obtengan los fondos necesarios para el desarrollo e implementación de esos sectores.

Que asimismo, se acordó que la transferencia se realizará con el objeto de que las parcelas sean utilizadas para la operación de la Terminal Multimodal.

Que las partes con fecha 29 de julio de 2021, suscribieron el ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 Y ENMIENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN "NODO LOGÍSTICO INTERMODAL Y PUERTO SECO DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES, PROVINCIA DE SALTA", acordando, entre otras cuestiones, sustituir el primer párrafo del punto a) de la Cláusula Tercera del Convenio Marco, a los fines de la transferencia gratuita al ESTADO NACIONAL de una superficie aproximada de TRECE HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS (13 has 40a).

Que posteriormente, a través de la sanción de la Ley N° 8.288, promulgada por el Decreto N° 1.071/21 del Gobernador de la Provincia de SALTA, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula N° 15.047, Departamento GENERAL GÜEMES, al ESTADO NACIONAL, para que por intermedio del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, sea incorporado a la Red Ferroviaria Nacional en los términos de las Leyes N° 26.352 y N° 27.132, y le sea asignada su administración a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA con el cargo de ser destinado exclusivamente al emplazamiento, operación y explotación de la Terminal Multimodal, compuesta por la Terminal Ferroviaria Nacional, la Playa de Contenedores Vacíos y el Puerto Seco, el cual incluye depósitos fiscales y que forma parte del "NODO LOGÍSTICO INTERMODAL Y PUERTO SECO DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES, PROVINCIA DE SALTA", de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación aprobado mediante Decreto Provincial N° 863/20, en el Acuerdo Específico N° 1 y Enmienda al Convenio Marco de Cooperación aprobado mediante Decreto Provincial N° 728/21, y demás normas complementarias.

Que la Ley N° 8.288 en su artículo 3° dispone que en caso de incumplimiento del cargo dispuesto en la misma, disolución o extinción de la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y, en el caso que el ESTADO NACIONAL no continúe con el cumplimiento del cargo previsto, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia de SALTA, con todas las mejoras y cosas muebles incorporadas con carácter perdurable y sin derecho a indemnización alguna.

Que por conducto del Decreto N° 149 de fecha 18 de febrero de 2022 del Gobernador de la Provincia de SALTA, se transfirió al ESTADO NACIONAL el inmueble en los términos indicados, dejando establecido que será destinado exclusivamente al uso establecido y en caso de incumplimiento del cargo dispuesto, la transferencia quedará sin efecto, restituyéndose el dominio del inmueble a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta Agencia, ha confeccionado el Informe catastral, dominial y de afectaciones del inmueble en cuestión, del cual surge que le corresponde a la Provincia de SALTA, identificado catastralmente como Catastro N° 15047-2, con una superficie según Plano de Mensura N° 001814 aprobado con fecha 14 de abril de 2021, de DOCE HECTÁREAS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (12 ha 9.299,82 m<sup>2</sup>), contando con una Servidumbre Continua de Ocupación y Paso con carácter perpetuo y a título gratuito a favor de GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, para la instalación y mantenimiento de las cañerías (enterradas) y la prestación del servicio de distribución de gas natural.

Que asimismo, la citada Dirección confeccionó el Informe de donación destacando que la Provincia no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y que no se registran deudas con relación al inmueble transferido al ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° inciso 2, apartados a) y d) del Decreto N° 1.382/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene como función coordinar la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración a título gratuito u oneroso de actos en relación a inmuebles estatales que impliquen adquisición o enajenación, como asimismo sus asignaciones o transferencias de uso.

Que en el marco de las atribuciones y competencias establecidas, es función de esta Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso 12 del Decreto N° 1.382/12, aceptar donaciones o legados con o sin cargo.

Que en concordancia con ello, el artículo 15 del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12 y de su modificatorio N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, dispone que toda donación o legado de bienes inmuebles, con o sin cargo, realizada a favor de las jurisdicciones que integran el ESTADO NACIONAL, entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con excepción de las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y las Sociedades de Economía Mixta, solo podrá ser aceptada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a nombre del ESTADO NACIONAL y posteriormente asignada en uso al organismo correspondiente.

Que asimismo el artículo 30 del mencionado Decreto dispone que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO establecerá las acciones tendientes a efectuar la regularización pertinente, ejerciendo las acciones administrativas y judiciales que fueran conducentes a tal efecto.

Que por su parte el artículo 8° inciso 3 y 20 del Decreto N° 1.382/12 determina como una de las funciones de esta Agencia, la de asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en consecuencia, corresponde aceptar la donación efectuada por la Provincia de SALTA a favor del ESTADO NACIONAL y disponer la asignación en uso del inmueble a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación efectuada a favor del ESTADO NACIONAL por parte de la PROVINCIA DE SALTA, respecto de un inmueble ubicado en Ruta Nacional 34 S/N°, de la Localidad de GENERAL GÜEMES, Departamento GENERAL GÜEMES, Provincia de SALTA, identificado catastralmente como Catastro N° 15047-2, Partida Inmobiliaria N° 06-15047-2/00001, correspondiente al CIE N° 6600026494, con una superficie según mensura de DOCE HECTÁREAS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON



OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (12 ha 9.299,82 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2023- 28582694-APN-DNGAF#AABE forma parte integrante de la presente medida, para que por intermedio del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, sea incorporado a la Red Ferroviaria Nacional en los términos de las Leyes N° 26.352 y N° 27.132 y le sea asignada su administración a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con el cargo de ser destinado exclusivamente al emplazamiento, operación y explotación de la Terminal Multimodal, compuesta por la Terminal Ferroviaria Nacional, la Playa de Contenedores Vacíos y el Puerto Seco, el cual incluye depósitos fiscales y que forma parte del "NODO LOGÍSTICO INTERMODAL Y PUERTO SECO DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES, PROVINCIA DE SALTA".

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la EMPRESA BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA el inmueble indicado en el Artículo 1° de la presente, a los fines de ser afectado al cumplimiento del cargo impuesto en la donación.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.890 y el Decreto N° 914/79, haciéndose constar en la respectiva Escritura Traslativa de dominio que se otorgue, la existencia de una Servidumbre Continua de Ocupación y Paso con carácter perpetuo y a título gratuito a favor de GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, para la instalación y mantenimiento de las cañerías (enterradas) y la prestación del servicio de distribución de gas natural.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese el dictado de la presente al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la EMPRESA BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir el acta correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 46266/23 v. 21/06/2023

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 141/2023

RESFC-2023-141-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-100205238-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), la Decisión Administrativa N° 249 (DA-2018-249-APN-JGM) de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la calle Allayme N° 865, Localidad de GUAYMALLÉN, Departamento GUAYMALLÉN, Provincia de MENDOZA; identificado catastralmente como Departamento 4 - Distrito 7 - Sección 1 - Manzana 6 - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIEN° 5000001149/2 con una superficie de terreno total aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2.400 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-40626248-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD informa que el inmueble se destinará a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la justicia.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de un sector de una fracción de terreno desocupada y en desuso, cercada por muros de mampostería y custodiada por el Ejército Argentino, en cuyo interior obran diversos edificios y construcciones en estado de abandono y en peligro de derrumbe.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 249 (DA-2018-249-APN-JGM) de fecha 2 de marzo de 2018, cuya copia obra en el mencionado Expediente, identificada como INLEG-2018-10647378-APN-DBBI#AABE, se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a disponer y enajenar el inmueble de marras, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015.

Que la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES mediante Informe IF-2023-39287113-APN-DEO#AABE de fecha 11 de abril de 2023, informó que no constan operaciones o trámites en curso que guarden relación con el inmueble en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que el artículo 39 segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2023-14626983-APN-DNGAF#AABE de fecha 8 de febrero de 2023 se informó al MINISTERIO DE DEFENSA de la medida en trato, respondiendo por Nota NO-2023-37455831-APN-DIREI#MD de fecha 5 de abril de 2023 la referida repartición, que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Allayme N° 865, Localidad de GUAYMALLÉN, Departamento GUAYMALLÉN, Provincia de MENDOZA; identificado catastralmente como Departamento 4 - Distrito 7 - Sección 1 - Manzana 6 - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIE N° 5000001149/2 con una superficie de terreno total aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2.400 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-40626248-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con destino a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD que los artículos 7º del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APNAABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º. - Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 142/2023****RESFC-2023-142-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-117394619-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en Pasaje Nicolás Avellaneda N° 423 - Piso 6 - Unidad funcional 44, de la Localidad de SAN LUIS, Departamento JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, Provincia de SAN LUIS, identificado catastralmente como Departamento 1 - Circunscripción 2 - Sección 02 - Manzana 40 - Parcela 04- Subparcela 44, con una superficie cubierta total aproximada de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (64,93 m<sup>2</sup>) y una superficie descubierta total de QUINCE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (15,10 m<sup>2</sup>), lo que hace un total de OCHENTA METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (80,03 m<sup>2</sup>), correspondiéndole el CIE N° 7400000403/2, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-04278630-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO informa que el inmueble mencionado se destinará a vivienda para personal militar durante el período que cumplan funciones en el destino.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de una vivienda, cuyo estado de conservación es regular y se encuentra desocupada hace muchos años.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), de fecha 16 de julio de 2022.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en Pasaje Nicolás Avellaneda N° 423 - Piso 6 - Unidad Funcional 44, de Localidad SAN LUIS, Departamento JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, Provincia de SAN LUIS, identificado catastralmente como Departamento 1 - Circunscripción 2 – Sección 02 – Manzana 40 - Parcela 04- Subparcela 44, con una superficie cubierta total aproximada de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (64,93 m2), una superficie descubierta total de QUINCE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (15,10 m2), lo que hace un total de OCHENTA METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (80,03 m2), correspondiéndole el CIE N° 7400000403/2, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-04278630-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a vivienda para personal militar durante el período que cumplan funciones en el destino.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 46176/23 v. 21/06/2023

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 143/2023

RESFC-2023-143-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-48166829-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO - CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) suscripto en fecha 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la Ruta Nacional N° 7 S/D Planta Baja, de la Localidad de USPALLATA, Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA; identificado catastralmente como Departamento 3 - Distrito 12 - Sección 2 - Manzana 15 - Parcela 4 (Parte), correspondiente al CIE N° 5000011721/1 con una superficie cubierta total aproximada de CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-37740535-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informa que el inmueble se destinará a la instalación de una Unidad de Atención Integral (UDAI).



Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de un sector de la Planta Baja del edificio del Correo oficial, ocupado por oficinas y baño, en buen estado de mantenimiento.

Que el día 18 de marzo de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE – CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que el artículo 39 segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2022-124043384-APN-AABE#JGM de fecha 16 de noviembre de 2022 se informó al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la medida en trato.

Que el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Nota NO-2023-00000034-CORREOARG-D#CORREOARG del 22 de marzo de 2023 prestó su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que por Nota NO-2023-37004823-ANSES-DPYAA#ANSES de fecha 4 de abril de 2023, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) prestó su conformidad para continuar con la presente tramitación.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 8 bis del referido Reglamento establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, en casos que la particular naturaleza o condiciones del inmueble o los términos de la necesidad que causan el requerimiento de asignación, asignaciones de uso sobre inmuebles del ESTADO NACIONAL sujetas al acaecimiento de una condición de carácter resolutorio. A tal efecto, una vez acontecido el hecho sobreviniente generador de la resolución de dicha asignación, y habiendo sido notificada fehacientemente la jurisdicción o entidad que detentare el inmueble por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO,

deberá procederse a su restitución en un plazo de SEIS (6) meses desde la efectiva comunicación, pudiendo prorrogarse el mismo por TRES (3) meses más.

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 7 S/D Planta Baja, Localidad de USPALLATA, Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA; identificado catastralmente como Departamento 3 - Distrito 12 - Sección 2 - Manzana 15 - Parcela 4 (Parte), correspondiente al CIE N° 5000011721/1 con una superficie cubierta total aproximada de CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-37740535-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con destino a la instalación de una Unidad de Atención Integral (UDAI).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de asignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en el sector del inmueble enunciado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APNAABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro. Además, el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá desocupar y dejar libre de todo objeto y/ocupante el sector asignado en la planta baja en un plazo de NOVENTA (90) días, prorrogables por NOVENTA (90) días más, a partir de la firma de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º. - Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 46174/23 v. 21/06/2023

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 3/2023

Montevideo, 09/06/2023

Visto:

El estado del recurso besugo y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común bajo su jurisdicción.
- 2) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el período administrativo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, sobre la base de lo cual se estableció por Resolución CTMFM N° 7/22 una Captura Total Permisible (CTP) de 6.000 toneladas para el período administrativo indicado ut supra, de las que se habilitaron para la pesca 5.400 toneladas.
- 3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, fue prevista en dicha Resolución una reserva administrativa de 600 toneladas dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.
- 4) Que, analizada la situación, la Comisión concluye que las condiciones socioeconómicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

#### LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Habilítese para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) el total de la reserva administrativa de captura de 600 toneladas prevista en el Art 2º) de la Resolución CTMFM N° 7/22.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 21/06/2023 N° 46333/23 v. 21/06/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 222/2023

RESOL-2023-222-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-21164012-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora FRANCY ADRIANA GONZALEZ TORRES (DNI N° 95.710.065) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese a la Señora FRANCY ADRIANA GONZALEZ TORRES (DNI N° 95.710.065) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 21/06/2023 N° 46055/23 v. 21/06/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 299/2023

#### RESOL-2023-299-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el Expediente EX-2020-64551283--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 6522, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de abril de 2023, según Acta N° 501, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 6522, solicitada por la empresa BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 21/06/2023 N° 45649/23 v. 21/06/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 312/2023

#### RESOL-2023-312-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2023

VISTO el Expediente EX-2020-60776531--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación DM 50E22 SE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2023, según Acta N° 502, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA,



GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación DM 50E22 SE, solicitada por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 21/06/2023 N° 46091/23 v. 21/06/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 320/2023

#### RESOL-2023-320-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2023

VISTO el Expediente EX-2021-57386786--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAKA PFLANZENZUCHT GMBH & CO. KG., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Nicolás BEVILACQUA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación LUDMILLA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2023, según Acta N° 499, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación LUDMILLA, solicitada por la empresa SAKA PFLANZENZUCHT GMBH & CO. KG., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Nicolás BEVILACQUA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 21/06/2023 N° 46051/23 v. 21/06/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 369/2023****RESOL-2023-369-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46417857-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 27.701, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020, la Resolución N° 374 de fecha 2 de septiembre de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y lo solicitado por la Titular del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Coordinadora de la Coordinación de Relaciones Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la agente Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (D.N.I. N° 24.469.970), a partir del día 18 de abril de 2023.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 374 de fecha 2 de septiembre de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se designó a la agente Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (D.N.I. N° 24.469.970), en la Planta Permanente del mencionado Instituto Nacional, como Analista Jurídico Especializado de la Presidencia del Directorio, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución N° RESOL-2022-73-APN-INASE#MEC de fecha 2 de noviembre de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la readecuación excepcional y voluntaria de grados solicitada por la agente Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (D.N.I. N° 24.469.970), asignándosele TRES (3) grados adicionales.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-149-APN-INASE#MEC de fecha 21 de diciembre de 2022, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se designó a la agente Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (D.N.I. N° 24.469.970), de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, en un cargo de Planta Permanente, Nivel A Grado 5 Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asesora Legal en Propiedad Intelectual en la Coordinación de Relaciones Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del día 18 de abril de 2023, la asignación de la función de Coordinadora de la Coordinación de Relaciones Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a la agente Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (D.N.I. N° 24.469.970), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los organismos descentralizados serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del día 18 de abril de 2023, y por el plazo establecido en el Artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de la Coordinación de Relaciones Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la agente Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (D.N.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente del mencionado Instituto Nacional, Nivel A Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Se autoriza el pago del suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (D.N.I. N° 24.469.970).

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52 – INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 21/06/2023 N° 45935/23 v. 21/06/2023

## **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### **Resolución 383/2023**

#### **RESOL-2023-383-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-05662881-APN-DDYGD#MCT correspondiente al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y las Resoluciones N° RESOL-2023-173-APN-MCT del 29 de marzo de 2023, N° RESOL-2023-294-APN-MCT del 16 de mayo de 2023, y el Convenio CONVE-2023-53687241-APN-MCT del 11 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la organización del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023”.

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprobaron las Bases y Condiciones que regirán durante la presente edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023”.

Que por la RESOL-2023-294-APN-MCT se prorrogó el cierre de la inscripción del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023”

Que a fin de cumplimentar la dinámica del procedimiento vinculado a la evaluación de los proyectos presentados y a la selección de los y las finalistas de cada categoría, resulta procedente conformar el Comité de Evaluación y el Jurado que, respectivamente, evaluará y seleccionará los proyectos ganadores, correspondiendo la designación de sus miembros, tal como se establece en el punto 7 Y 8 de las Bases y Condiciones del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023”.

Que para la elección de los mismos se han tenido en cuenta las características principales de los proyectos presentados y la idoneidad de los profesionales convocados.

Que este Ministerio suscribió el Convenio citado en el VISTO con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA; EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

Que para la ejecución del Convenio mencionado, de acuerdo a las CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA, resulta necesario establecer la manera en que se llevará a cabo la evaluación de la CATEGORÍA N° 9 “ESCUELAS TÉCNICAS Y AGROTÉCNICAS” como así también la designación del Comité Evaluador.

Que asimismo, corresponde aprobar la constitución del Comité Evaluador de la CATEGORÍA N° 9 “ESCUELAS TÉCNICAS Y AGROTÉCNICAS”, cuya invitación se cursó a los organismos participantes mediante NO-2023-55533033-APN-DAYCA#MCT y las respuestas fueron remitidas mediante NO-2023-56065722-APN-P#INTI, NO-2023-56877838-APN-CD#INTA y NO-2023-59894688-APN-INET#ME.

Que corresponde mencionar que los profesionales convocados a realizar las evaluaciones y la selección de los proyectos ganadores del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023” mencionados en los párrafos precedentes, desempeñaran sus funciones con carácter ad honorem.

Que resulta necesario aprobar mediante este Acto Administrativo la planilla individual que deberá utilizar para la evaluación el Comité Evaluador de la CATEGORÍA N° 9 “ESCUELAS TÉCNICAS Y AGROTÉCNICAS” que obra como ANEXO IF-2023-62708752-APN-DAYCA#MCT de esta Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 07 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el Decreto N° 640 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1 °.- Aprobar la constitución del Comité de Evaluación que tendrá a su cargo el análisis y la selección de los proyectos, para elevarlo al Jurado, presentados en la presente edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023”, detallados en el ANEXO IF-2023-64306084-APN-DAYCA#MCT de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2 °.- Aprobar la constitución del Jurado que tendrá a su cargo la selección de los proyectos ganadores de la presente edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023”, conforme a lo consignado como ANEXO IF-2023-64306149-APN-DAYCA#MCT del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3 °.- Aprobar la constitución del Comité de Evaluación que tendrá a su cargo la selección de los proyectos ganadores en la CATEGORÍA N° 9 “ESCUELAS TÉCNICAS Y AGROTÉCNICAS” de la presente edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023”, detallados en los ANEXOS IF-2023-62642160-APN-DAYCA#MCT, IF-2023-62643263-APN-DAYCA#MCT e IF-2023-62645530-APN-DAYCA#MCT de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4 °.- Destacar que los Evaluadores y las Evaluadoras, como así también el Jurado, mencionados en los ARTÍCULO 1 °, ARTÍCULO 2 ° y ARTÍCULO 3 ° de la presente medida, realizaran sus funciones de manera ad honorem.

ARTÍCULO 5 °.- Aprobar la planilla individual que deberá utilizar el Comité de Evaluación constituido de acuerdo al ARTÍCULO 3 °.- de la presente Resolución, para la selección de los proyectos ganadores en la CATEGORÍA N° 9 “ESCUELAS TÉCNICAS Y AGROTÉCNICAS” de la presente edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023” que se encuentra como ANEXO IF-2023-62708752-APN-DAYCA#MCT de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6 °.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 386/2023****RESOL-2023-386-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2021-44279841- -APN-DDYGD#MCT, La Ley 27.701, los Decretos 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, N° 328 de fecha 01 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, DECAD-2020-1975-APN-JGM del 2 de noviembre de 2020, RESOL-2021-373-APN-MCT de 2 de julio de 2021, RESOL-2022-41-APN-MCT de fecha 08 de febrero de 2022, RESOL-2022-607-APN-MCT de fecha 13 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública correspondiente al Ejercicio 2023.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2022-607-APN-MCT, se prorrogó, en iguales términos, la designación transitoria de la Licenciada Karina Mariela POMBO (D.N.I. N° 21.072.574) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de la Política Científica de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Prorrogar, partir del 12 de julio de 2023 y por el plazo de 180 días hábiles, la designación transitoria, de la Licenciada Karina Mariela POMBO (D.N.I. N° 21.072.574) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de la Política Científica de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008 y cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2022-607-APN-MCT de fecha 13 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2°. – Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. – Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN- Programa 45, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 8-UG 2. UDD 336, F.F. 1.1 previsto en el presente ejercicio.



ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 21/06/2023 N° 45931/23 v. 21/06/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1157/2023

#### RESOL-2023-1157-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31249308- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Martha Catalina DANNI (CUIL 27-21851929-1), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-32371880-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XVII de fecha 30 de marzo de 2023 (IF-2023-35596965-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Martha Catalina DANNI.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos



Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 8 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XVII de fecha 30 de marzo de 2023 (IF-2023-35596965-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la señora Martha Catalina DANNI (CUIL 27-21851929-1) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado (8), Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Martha Catalina DANNI (CUIL 27-21851929-1), en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 21/06/2023 N° 45967/23 v. 21/06/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 802/2023

#### RESOL-2023-802-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

Visto el expediente EX-2022-124041498- -APN-DGD#MAGYP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), ente de Derecho Público no Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

Que en el artículo 33 del decreto 1240 del 12 de julio de 2002 se establece que el presupuesto del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) será remitido para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional en los términos establecidos para las instituciones del Sector Público Nacional definidas en el inciso c del artículo 8° de la ley 24.156.

Que mediante el artículo 49 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 se delegó en el actual Ministro de Economía la aprobación de los presupuestos de las entidades comprendidas en los incisos b y c del artículo 8° de la ley 24.156.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344/2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), ente de Derecho Público no Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-61102089-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-61102142-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímanse en la suma de tres mil setenta y tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos (\$ 3.073.246.240) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de dos mil setecientos veintiún millones quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis pesos (\$ 2.721.574.096) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de trescientos cincuenta y un millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 351.672.144), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-61102142-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímanse en la suma de cincuenta y tres millones quinientos mil pesos (\$ 53.500.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos (\$ 455.264.261) los gastos de capital, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Financiero (Déficit) estimado en la suma de cincuenta millones noventa y dos mil ciento diecisiete pesos (\$ 50.092.117), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-61102142-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45887/23 v. 21/06/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 803/2023**

#### **RESOL-2023-803-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

Visto el expediente EX-2023-60053669-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) actuante en el ámbito de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) actuante en el ámbito de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-62888141-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-62888319-APN-SSP#MEC) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de diez mil quinientos veintitrés millones doscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$ 10.523.235.347) los ingresos de operación y fíjense en la suma de nueve mil novecientos cuarenta y nueve millones ciento doce mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 9.949.112.765) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de quinientos setenta y cuatro millones ciento veintidós mil quinientos ochenta y dos pesos (\$ 574.122.582), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-62888319-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de once mil trescientos setenta y un millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos diecisiete pesos (\$ 11.371.862.917) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de nueve mil novecientos cuarenta y nueve millones ciento doce mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 9.949.112.765) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de mil cuatrocientos veintidós millones setecientos cincuenta mil ciento cincuenta y dos pesos (\$ 1.422.750.152), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-62888319-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fíjense en la suma de dos mil setecientos cuarenta y nueve millones setecientos sesenta y un mil pesos (\$ 2.749.761.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2023 en la suma de mil trescientos veintisiete millones diez mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 1.327.010.848), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2023-62888319-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45878/23 v. 21/06/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 804/2023

#### RESOL-2023-804-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

Visto el expediente EX-2023-65142488- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el decreto 286 del 27 de febrero de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que en el artículo 2° de la normativa precitada, se establece que el citado Fondo será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Hacienda.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a implementar programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que en el artículo 131 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones

financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que en ese marco, podrá evaluarse el otorgamiento de asistencia financiera y la reprogramación, en forma parcial o total de las deudas que mantienen las provincias con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, para aquellos casos que así lo requieran y cuyo análisis de la situación financiera así lo amerite.

Que la provincia de Salta ha solicitado una asistencia financiera y la modificación en las condiciones financieras de la deuda contraída con el Fondo, para atender compromisos de la deuda y obligaciones del tesoro provincial de corto plazo.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que resulta necesario instruir al mencionado Fondo para que proceda a otorgar a la Jurisdicción la asistencia requerida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y en el decreto 286/1995.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instrúyese al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial a suscribir e instrumentar un “Convenio de Asistencia Financiera” con la Provincia de Salta por hasta la suma de catorce mil millones de pesos (\$ 14.000.000.000), a cancelarse en uno (1) o más desembolsos de acuerdo a las posibilidades financieras del Fondo, y a refinanciar la deuda que la provincia mantiene con ese Fondo al 30 de junio de 2023, proveniente de los Convenios suscriptos con la provincia de fecha 13/03/2020, 30/11/2021, 6/05/2022 y 28/12/2022.

**ARTÍCULO 2°.-** Las condiciones financieras de reembolso de dicha deuda serán las siguientes:

a. Amortización del Capital: se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a partir del vencimiento del período de gracia. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2024.

b. Gracia para el capital: hasta el 31 de diciembre de 2023.

c. Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2024.

d. Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.

e. Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre esa fecha y la fecha de cada vencimiento.

f. Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el inciso g subsiguiente, a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

g. Garantía: cesión “pro solvendo” de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el Modelo de “Convenio de Asistencia Financiera” a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, la provincia de Salta y el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como anexo (IF-2023-69151169-APN-SH#MEC) integra esta resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 1029/2023****RESOL-2023-1029-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-66055464- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, y las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 355 de fecha 7 de abril de 2022 y sus modificatorias, 439 de fecha 4 de mayo de 2022, ambas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 130 de fecha 5 de diciembre de 2022 de esta Secretaría, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, en el mismo sentido, el derecho del consumo procura garantizar la seguridad de los bienes que se introducen en el mercado, como una forma de regular el derecho a la salud y a la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada, fijando sus montos en el Anexo III de esa medida.

Que, posteriormente, mediante diversas resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y de esta Secretaría, se sustituyó el Anexo III de la citada Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Estado Nacional viene adoptando una serie de políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, como el Programa “Precios Justos” creado por la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, del mismo modo, a fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, resulta necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en

el mercado y, asimismo, actualizar sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.

Que se sugiere una actualización de los valores de referencia del FETA para el mes de junio de 2023, y que implica una variación acumulada de la bolsa de harina 000 del TREINTA Y CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (34,6%) para los primeros SEIS (6) meses de 2023 -en comparación con los establecidos el día 06 de diciembre de/12/ 2022 mediante el Anexo de la Resolución N° 130/22 de esta Secretaría- y del SETENTA Y OCHO COMA CINCO POR CIENTO (78,5%) con respecto a los valores vigentes para junio de 2022- a través del Anexo III de la Resolución N° 439/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, siendo que estos guarismos se encuentran muy por debajo de los que refleja el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el precio del pan francés en GBA como del IPC General -datos de mayo de 2023 arrojan variaciones semestrales de CINCUENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (51,4%) y CUARENTA Y NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (49,5%), respectivamente; mientras que las variaciones interanuales resultan CIENTO CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (104,6%) y CIENTO CATORCE COMA DOS POR CIENTO (114,2%), respectivamente.

Que, en consecuencia, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, como también para sus productos derivados.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2023-69178194-APN-SSPMIN#MEC forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 46309/23 v. 21/06/2023

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 655/2023

RESOL-2023-655-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-53857771-APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.



Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación (IF-2023-54212844-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la doctora Cintia Jaqueline GONZALEZ (D.N.I. N° 35.694.248), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada a un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 669/2023****RESOL-2023-669-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-53464404- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha prestado su conformidad respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la aludida contratación, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-54213127-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la doctora María Belén RUIZ (D.N.I. N° 38.324.342), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada a un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 21/06/2023 N° 43871/23 v. 21/06/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1205/2023

#### RESOL-2023-1205-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-57349669-APN-DIS#MS, la Decisión Administrativa N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 modificatoria de su similar N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que la investigación en salud resulta imprescindible para generar conocimiento científico que permita mejorar la atención sanitaria, y, en consecuencia, la calidad de vida y de la salud de la sociedad.

Que, asimismo, es imprescindible impulsar el desarrollo de investigaciones de calidad para la formulación de políticas públicas basadas en la evidencia.

Que la Decisión Administrativa N° 891/2022 modificatoria de su similar N° 384/2021, aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD tiene dependencia en la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que, asimismo, la citada Decisión Administrativa, estableció dentro de las acciones prioritarias de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD la de desarrollar alianzas estratégicas con actores claves del campo de la salud pública y la articulación con las áreas de investigación de los ministerios y secretarías de salud de las jurisdicciones, con organismos de ciencia y tecnología, centros académicos y de investigación y organismos internacionales afines. Paralelamente, se encuentra facultada para impulsar investigaciones específicas y estratégicas para la instrumentación de la política sanitaria definida por el MINISTERIO.

Que en el año 2010 se conforma la RED MINISTERIAL DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ARGENTINA - REMINSA, como una red de cooperación entre referentes de áreas de investigación de los Ministerios de Salud de las 24 jurisdicciones, y el Ministerio de Salud de la Nación, destacando la importancia de promover articuladamente la actividad científica y fortalecer las áreas de producción, gestión y difusión del conocimiento científico.

Que, desde su creación, REMINSA ha sostenido ininterrumpidamente acciones que incluyeron la creación, fortalecimiento y/o consolidación de áreas de investigación en todas las jurisdicciones; el impulso y asesoramiento para el desarrollo de Comités Provinciales de Ética en Investigación en Salud; el desarrollo de actividades conjuntas de promoción y producción local de investigaciones; la articulación entre las áreas provinciales de investigación y las

diferentes áreas de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD y/o áreas de incumbencia de este MINISTERIO; el apoyo y acompañamiento para la gestión de jornadas provinciales y/o regionales de investigación; la promoción de acciones tendientes a la articulación entre investigadores/as y tomadores/as de decisión; el respaldo para la construcción y/o actualización de mapeos de actores del campo científico-tecnológico y sanitario de investigación para la salud pública; el impulso para la creación de Registros Públicos Provinciales de Investigaciones en Salud y/o adhesión al Registro Nacional de Investigaciones en Salud (RENIS); y, durante los últimos años, el desarrollo multisectorial, disciplinar y jurisdiccional de la primera Agenda Nacional de Prioridades de Investigación en Salud Pública con alcance nacional/regional, construida y actualizada en base a necesidades locales, para orientar la generación de conocimiento hacia temas de salud pública priorizados.

Que la presente se dicta a efectos de formalizar el funcionamiento de la coordinación técnica y administrativa de la RED MINISTERIAL DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ARGENTINA - REMINSA en la estructura organizativa actual de este MINISTERIO.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria alguna para este MINISTERIO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, han tomado la intervención propia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22520, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la creación de la RED MINISTERIAL DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ARGENTINA - REMINSA, la que funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el documento de estructura y funcionamiento de La RED MINISTERIAL DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ARGENTINA - REMINSA que como Anexo I (ACTO-2023-67631387-APN-SSMEIE#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. - La RED MINISTERIAL DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ARGENTINA - REMINSA tendrá como función promover, mediante la articulación entre las diferentes jurisdicciones del país, la actividad científica y fortalecer las áreas de producción, gestión y difusión del conocimiento científico a nivel local y regional, propiciando el tratamiento federal de la temática.

ARTÍCULO 4°. - La RED MINISTERIAL DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ARGENTINA - REMINSA estará conformada por un (1) referente del área de investigación de cada uno de los Ministerios de Salud de las 24 jurisdicciones y por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD.

ARTÍCULO 5°. - La DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, realizará la coordinación técnica y administrativa de la RED MINISTERIAL DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ARGENTINA - REMINSA.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1207/2023****RESOL-2023-1207-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 501 del 20 de mayo de 2021, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2021-111679737-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 501 del 20 de mayo de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Daniela Mariana GARCÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 501 del 20 de mayo de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 11 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 501 del 20 de mayo de 2021, de la Dra. Daniela Mariana GARCÍA D.N.I. 28.769.448, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1226/2023****RESOL-2023-1226-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 456 del 7 de mayo de 2021, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2021-111678929-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 456 del 7 de mayo de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Beatriz Adriana MAGDALENO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 456 del 7 de mayo de 2021, la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y de la SECRETARÍA DE EQUIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 4 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 456 del 7 de mayo de 2021, de la Lic. Beatriz Adriana MAGDALENO D.N.I. 14.538.810, en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 04 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti



**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1231/2023****RESOL-2023-1231-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el expediente EX-2022-123974294-APN-DNCSSYRS#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° 837 del 24 de agosto de 2022, el Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19 del 18 de marzo de 2020 de este MINISTERIO DE SALUD y el documento de Manejo Seguro de cadáveres - GUÍA PARA EQUIPOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2022 por el Decreto N° 867/21.

Que a través del Decreto N° 863/22 se amplía hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria declarada mediante la Ley N° 27.541.

Que en el contexto inicial de pandemia, en resguardo de la seguridad sanitaria de la población y los equipos de salud y en orden a sus competencias en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, la autoridad sanitaria nacional, en uso de las facultades establecidas para este Ministerio por la Ley N° 22.520, dispuso las recomendaciones y medidas a adoptar a fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia por COVID-19, según el contexto epidemiológico, sanitario y de avance de la campaña de vacunación.

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y la mortalidad por COVID-19, independientemente de la variante circulante.

Que en esta nueva etapa de la pandemia se puede afirmar que el SARS-CoV-2 es un virus de circulación estacional y, además, que la inmunidad natural y/o por la vacuna no garantiza su eliminación.

Que en este nuevo marco de actuación resulta necesario actualizar las normas procedimentales dictadas para el manejo seguro de cadáveres covid-19.

Que teniendo en cuenta las evidencias científicas, que demuestran la baja transmisión de enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) a través de los cadáveres de personas confirmadas o casos sospechoso y mínimo riesgo de transmisión del virus SARS COV 2 a partir de restos humanos fuera del entorno de autopsia, se desarrolla el presente documento como una herramienta que brinda pautas actualizadas y fundadas para el manejo de cadáveres de personas fallecidas por covid-19.

Que la aprobación de la presente norma no la implica modificación de la Decisión Administrativa N° 837/2022.

Que debido a la especificidad del tema, en el documento se desarrollan sugerencias concretas relacionadas con la realización de la autopsia a cadáveres de personas fallecidas por covid-19.

Que la presente medida es propuesta por DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/1992), sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y prórrogas y el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento "COVID 19- RECOMENDACIONES PARA MANEJO DE CADÁVERES- Actualización Mayo 2023", que como Anexo I (IF-2023-52347990-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45940/23 v. 21/06/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1234/2023

#### RESOL-2023-1234-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40310983-APN-DD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes N° 26.689, el Decreto N° 794/2015, la Resolución N° 1892/2020 del MINISTERIO DE SALUD y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.689 promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) a fin de mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Que la Atrofia Muscular Espinal (AME) constituye una enfermedad neuromuscular progresiva, grave, de origen genético, no existiendo en la actualidad un tratamiento curativo para tratar la mencionada enfermedad y sólo se dispone de tratamiento sintomático para retrasar su progresión y sus efectos incapacitantes.

Que dada la prevalencia de la Atrofia Muscular Espinal (AME), puede ser catalogada dentro de las Enfermedades Poco Frecuentes (EPoF) y clasificada en cuatro grupos sobre la base de la gravedad de los síntomas, la edad de aparición y la evolución: AME I; AME II; AME III (A-B) y AME IV.

Que el avance científico, la innovación tecnológica y la información disponible hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del acceso a las nuevas tecnologías y la calidad de la atención de la salud y faciliten la aplicación de criterios de asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios.

Que por Resolución N° 1453/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se creó la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, determinándose sus funciones y pautas de cobertura.

Que por medio de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA N° 240/2019 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, así como el instructivo para la presentación de casos para pacientes con diagnóstico confirmado de Atrofia Muscular Espinal, para evaluación del cumplimiento de las pautas necesarias para la cobertura de Nusinersen.

Que, a través de la Resolución N° 1860/2020 del MINISTERIO DE SALUD se dejó sin efecto lo dispuesto por las Resoluciones N° 1453/2019 y N 1886/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y la Resolución N° 240/2019 de la entonces SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, conformándose una nueva Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, estableciéndose el reglamento de su organización y funcionamiento, y las pautas para el tratamiento con Nusinersen a pacientes con Atrofia Muscular Espinal.

Que las innovaciones en las tecnologías sanitarias durante los últimos años de funcionamiento de la CONAME hacen necesaria una revisión en cuanto a su conformación y reglamento de funcionamiento.

Que la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal funcionará bajo la órbita del Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes dentro de la órbita de la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO.

Que, a los efectos de su correcta implementación, dicha Comisión será presidida por el o la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA con carácter de Presidente e integrada por trece (13) vocales a designar por el MINISTRO DE SALUD. Todos los miembros de la Comisión desarrollarán sus funciones con carácter ad honorem.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD a través de las propuestas que formule la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO, realizará todas las gestiones necesarias tendientes a la puesta en marcha y desarrollo de la Comisión Nacional Para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, así como el dictado de la normativa reglamentaria pertinente.

Que mediante disposición N° 7291/2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) se autorizó la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de la Administración, Alimentos y Tecnología Médica, la especialidad Nusinersen para el tratamiento de la de la Atrofia Muscular Espinal tipo I, II y III.

Que, por otro lado, mediante Disposición N°484/2021 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) se autorizó la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, de la especialidad medicinal ONASEMNOGENE ABEPARVOVEC, de nombre comercial ZOLGENSMA correspondiente a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal Tipo I.

Que el avance científico, la innovación tecnológica y la información disponible hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del acceso a las nuevas tecnologías y la calidad de la atención de la salud y faciliten la aplicación de criterios de asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios.

Que en ese sentido, a través de la Resolución N°1380/2020 del MINISTERIO DE SALUD, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS, que funciona bajo la órbita de la ex DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO, actual DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO.

Que el objetivo principal del mencionado Programa es el de velar por una adecuada y correcta utilización de las tecnologías sanitarias en medicamentos y prácticas médicas y establecer los alcances de su cobertura, evitando la inadecuada utilización de dichas prácticas en base a principios éticos, impacto en la salud, la equidad, el grado de seguridad, eficacia, efectividad y eficiencia clínica.

Que en fecha 26 de enero de 2021 a través de la Disposición N°2/2021 de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, se incorporó el nusinersen para tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal Tipo al universo de Tecnologías Sanitarias Tuteladas del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS.

Que por otro lado, en fecha 12 de enero de 2023 a través de la Disposición N°2/2023 de LA SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, se incorporó el ONASEMNOGENE ABEPARVOVEC (Zolgensma®) para tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal Tipo I al universo de Tecnologías Sanitarias Tuteladas del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS.

Que si bien ambas tecnologías cuentan con estudios clínicos que avalan su uso, la evidencia acerca de su eficacia y eficiencia se encuentran en desarrollo, lo cual requiere que se realice un estricto seguimiento y control de los efectos clínicos de estos y cualquier otra terapia innovadora que se incorpore en el futuro para el tratamiento de AME en Argentina. Siendo el mejor ámbito para evaluar y realizar el seguimiento de la respuesta al tratamiento la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal y el RUTT AME, la mejor herramienta disponible para realizar el registro.

Que los elevados precios de todos los medicamentos disponibles para el tratamiento de la enfermedad los hace medicamentos de muy alto precio lo cual impide el acceso equitativo a la terapéutica y su uso ineficiente constituye una amenaza a la sustentabilidad del sistema de salud, esto ha motivado que el ministerio de salud implemente mecanismos de adquisición especiales que requieren del seguimiento de pacientes y la decisión acerca de los beneficios obtenidos con los tratamientos.

Que a los fines de poder evaluar a los pacientes que sean ingresados en el Registro Único de Tecnologías Tuteladas - AME (RUTT-AME), se han establecido pautas de inclusión, exclusión y respuesta a la terapéutica específicas para iniciar o mantener los tratamientos destinados a pacientes con Atrofia Muscular en base a la mejor evidencia clínica disponible, es decir, en acuerdo a los criterios de inclusión y exclusión de los estudios clínicos que permitieron

demostrar la eficacia y seguridad de los tratamientos, siendo estos criterios los que figuran en el anexo II y anexo III de la presente resolución y aquellos que serán seguidos por los miembros de la CONAME al momento de evaluar los casos que dicha comisión trate.

Que en este entendimiento resulta necesario armonizar la normativa ministerial vigente en la materia, para así procurar la plena operatividad de la aludida Comisión Nacional.

Que la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO propicia la presente medida en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA SANITARIA, la SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACION ESTRATEGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, han tomado intervención y prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N°22.520 sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Derógase la Resolución N°1860/2020 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Créase La Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, la cual funcionará en la órbita del Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes, conforme lo establecido en el “Reglamento de Organización y Funcionamiento” y se sujetará a las “Pautas para la Cobertura de Nusinersen a Pacientes con Atrofia Muscular Espinal” y a las “Pautas para la Cobertura de Zolgensma a Pacientes con Atrofia Muscular Espinal”, que como Anexos I (IF-2023-56464510-APN-DMEYAP#MS), II (IF-2023-56472279-APN-DMEYAP#MS) y III (IF-2023-56483584-APN-DMEYAP#MS), respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Sin perjuicio de la creación prevista en el presente artículo, todos los actos realizados por la CONAME creada por Resolución Ministerial 1860/2020 que se encuentren ingresados en el RUTT – AME y que cuentan con dictamen emitido por la Comisión mencionada, continuarán ejecutándose en las mismas condiciones en que fueron previstos.

ARTÍCULO 3°. - La Comisión creada en el artículo 2 de la presente medida será presidida por el o la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, quien ejercerá dicha función con carácter ad honorem y sin perjuicio de las funciones que cumple dicho/a funcionario/a en virtud de su designación como autoridad ministerial.

ARTÍCULO 4°. - La Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal estará integrada por trece (13) vocales. Aquellos que pertenecen al ámbito de este ministerio serán designados por el o la titular de esta Cartera de Estado. Por su parte, los integrantes que no pertenezcan a esta cartera ministerial serán designados por la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD a propuesta de la autoridad de la institución a la que representen. Desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem y sin perjuicio de las funciones que cumplen conforme su situación de revista.

ARTÍCULO 5°. - A efectos de cubrir los cargos de vocales de la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, según lo previsto en el artículo 4° de la presente, se designará a un representante de:

- a. la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO de este Ministerio;
- b. la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ de este Ministerio;
- c. el PROGRAMA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS de este Ministerio;
- d. el PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES de este Ministerio;
- e. la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGIAS DE SALUD;
- f. el Servicio de Neurología Infantil del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”;
- g. el Servicio de Kinesiología del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”;
- h. el Comité de Bioética del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”;
- i. el Servicio de Neurología del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SOR MARÍA LUDOVICA DE LA PLATA;
- j. un Neurólogo Infantil del Servicio de Neurología del HOSPITAL INFANTIL MUNICIPAL DE CÓRDOBA.
- k. un representante de la Sociedad Argentina de Neurología Infantil

l. un representante de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACION

m. un neurólogo de adultos del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DR. ALFREDO LANARI.

ARTÍCULO 6°.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia del representante designado a tres (3) encuentros consecutivos sin aviso o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente de alguno de los vocales de la Comisión, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD está facultada para designar su reemplazo, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I artículo 4 (Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal (CONAME).

ARTÍCULO 7°.- Facúltese a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD para que, a propuesta de la Dirección de Medicamentos Especiales y Alto Precio, realice todas las gestiones necesarias tendientes a la puesta en marcha y desarrollo de la Comisión Nacional Para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal, así como el dictado de la normativa reglamentaria pertinente.

ARTICULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45936/23 v. 21/06/2023

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 403/2023

#### RESOL-2023-403-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-18490365-APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 25.164, 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece que: "Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente...".

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros o Ministras.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que atento a la particular naturaleza de las acciones asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe a la o el titular del mismo, mediante una

subrogancia en el cargo y en los términos de lo dispuesto por el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto citado en el VISTO.

Que el artículo 108 del citado SINEP, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente, siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos y el cargo se halle vacante, previsiones que se cumplen en el caso.

Que el artículo 109 del indicado Convenio Colectivo Sectorial, establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que por las presentes actuaciones tramita la asignación con carácter transitorio de las funciones de la mencionada Dirección de Presupuesto, a la señora Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191), quien revista en UN (1) cargo perteneciente a la planta permanente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), quien cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que el citado artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, prevé la movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de la misma jurisdicción.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio, informando sobre la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto de la subrogancia definida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha informado que el cargo citado se encuentra vigente en la estructura del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con una Función Ejecutiva Nivel III del citado SINEP.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en el ámbito de su competencia, sin brindar objeciones.

Que ha intervenido en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción, dictaminando sin oponer objeciones a esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnense, con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, las funciones de Directora de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD (Nivel B, Función Ejecutiva III), a la señora Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191), quien revista en UN (1) cargo perteneciente a la planta permanente de esta Jurisdicción, Nivel B, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la agente mencionada en el artículo 1° de la presente resolución, percibirá mientras dure en el ejercicio del cargo subrogado, la Asignación Básica de Nivel Escalafonario B con más los Adicionales por Grado y Tramo que le pudieran corresponder a su situación de revista en virtud de su carrera administrativa como personal con estabilidad, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 3°.-** La medida se extenderá hasta que se instrumente la cobertura definitiva del cargo, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, contabilizados desde la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1071/2023  
RESOL-2023-1071-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-31070077-APN-DRSNIVYDDRYA#MT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 2076 de 27 de diciembre de 2012 la Dirección De Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que invoca.

Que la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines a dado tratamiento a las actuaciones de un conjunto de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, Sub Registro Vendedores, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Área Metropolitana de Buenos Aires y Tandil.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la asociación sindical con personería gremial representativa de los vendedores ha certificado la condición de los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2023-68049769-APN-DRSNIVYDDRYA#MT que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 377/2023****RESOL-2023-377-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20496749- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 25.164 y N° 27.701, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020 y N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1003 del 15 de noviembre de 2017, N° 1489 del 14 de agosto de 2018, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 y N° 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de funciones con carácter transitorio a la licenciada María Alejandra SCHIEL (D.N.I. N° 25.029.386) en el cargo de Directora de Administración de Personal de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, y al abogado Raúl Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930) en el cargo de Director de Sumarios de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, ambos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 15, inciso a), punto I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 establece que en los casos de ejercicio transitorio de funciones de jefatura y conducción previstas en las estructuras organizativas, corresponderá abonar la diferencia de haberes existente entre la remuneración asignada al agente y la retribución asignada al cargo superior con los suplementos que correspondan.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otras cuestiones, que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente será efectuada por la máxima autoridad del organismo.

Que por el Decreto N° 799 del 30 de noviembre de 2022 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1003 del 15 de noviembre de 2017 se designó, con carácter transitorio, al abogado Raúl Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930) en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1489 del 14 de agosto de 2018 se designó, con carácter transitorio, a la licenciada María Alejandra SCHIEL (D.N.I. N° 25.029.386) en el ex cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel Subsecretaría, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de servicio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante del precitado acto.

Que por la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en este sentido, el artículo 22 del Anexo II de la mencionada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

Que por la Resolución N° 1130 del 29 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dio por promovida a la agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, María Alejandra SCHIEL (D.N.I. N° 25.029.386), al Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 18 del 8 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se dio por promovido al agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, Raúl Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930), al Nivel A, Grado 9, Tramo Avanzado, conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en fecha 1° de febrero de 2023 la agente María Alejandra SCHIEL (D.N.I. N° 25.029.386) tomó posesión del cargo Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, conforme surge del Acta de Toma de Posesión del Cargo SINEP N° IF-2023-11991932-APN-DGRRHH#MEC.

Que en fecha 10 de febrero de 2023 el agente Raúl Alejandro RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930) tomó posesión del cargo Nivel A, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional, conforme surge del Acta de Toma de Posesión del Cargo SINEP N° IF-2023-15899076-APN-DRRHHYO#SLYT.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó, mediante las Providencias N° PV-2023-27742380-APN-DGRRHH#MTR y N° PV-2023-27742046-APN-DGRRHH#MTR del 14 de marzo de 2023, la vacancia de los cargos pertenecientes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ambos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó, mediante las Notas N° NO-2023-28008649-APN-DDP#MTR del 14 de marzo de 2023 y N° NO-2023-29131686-APN-DDP#MTR del 16 de marzo de 2023, la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó nueva intervención por medio de las Providencias N° PV-2023-55044538-APN-DGRRHH#MTR, N° PV-2023-55059703-APN-DGRRHH#MTR, ambas del 15 de mayo de 2023 y N° PV-2023-62841785-APN-DGRRHH#MTR del 1° de junio de 2023.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta oportuno proceder a la asignación de funciones de Directora de Administración de Personal de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la agente María Alejandra SCHIEL (D.N.I. N° 25.029.386) y de Director de Sumarios de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE al agente Raúl Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930), ambos en los términos del Título X del Decreto N° 2098/08.

Que dicho sentido corresponde establecer que dichos agentes percibirán, mientras duren en el ejercicio del cargo subrogado la Asignación Básica de Nivel Escalafonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a sus respectivas situaciones de revista, con más la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) prevista para cada cargo y acorde a lo establecido por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-63568848-APN-SSGA#MTR del 2 de junio de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2023, a la licenciada María Alejandra SCHIEL (D.N.I. N° 25.029.386) las funciones de Directora de Administración de Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP), quien revista su Planta Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMÍA en un cargo Nivel B - Grado 4, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciada María Alejandra SCHIEL percibirá, mientras dure en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el artículo 1° de la presente medida, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista (Nivel B - Grado 4, Tramo Intermedio), con más la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) prevista para el cargo y acorde a lo establecido por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2023 al abogado Raúl Alejandro RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930) las funciones de Director de Sumarios dependiente la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP), quien revista su Planta Permanente en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en un cargo Nivel A - Grado 9, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el abogado Raúl Alejandro RODRÍGUEZ percibirá, mientras dure en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el artículo 3° de la presente medida, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista (Nivel A - Grado 9, Tramo Avanzado), con más la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) prevista para el cargo y acorde a lo establecido por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 5°.- La medida se extenderá mientras duren las respectivas licencias por cargo de mayor jerarquía en el MINISTERIO DE ECONOMÍA y en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y/o hasta que se instrumenten las coberturas definitivas de los cargos, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, contabilizados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 21/06/2023 N° 45965/23 v. 21/06/2023

**SECRETARÍA GENERAL  
CASA MILITAR  
Resolución 20/2023  
RESOL-2023-20-APN-CMILITAR#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2023-48201598-APN-CGD#SGP del registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto Delegado N° 1.023, de fecha 13 de agosto de 2001, el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus normas modificatorias y complementarias, las Disposiciones Nros. DI-2016-62-E-APN-ONC#MM, DI-2016-63- E-APN-ONC#MM y DI-

2016-65-E-APN-ONC#MM, todas ellas de fecha 27 de septiembre del 2016, de la Oficina Nacional de Contrataciones del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; con sus normas modificatorias y sus complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, según requerimiento formulado por la Agrupación Técnica de la Casa Militar dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se solicita tramitar la adquisición de un servicio de alquiler de vallas metálicas, destinadas a los distintos eventos a realizarse en todo el país donde se presente el Primer Mandatario, su familia y funcionarios, por el período de SEIS (6) meses y/o hasta agotar las cantidades máximas previstas, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por igual período, y bajo la modalidad de orden de compra abierta.

Que dicha Agrupación Técnica ha fundado las condiciones contempladas en el requerimiento formulado.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 25, inciso a), apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1, del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante Decreto delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y el artículo 13, 25 inciso c) y 27, inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, se ha procedido a encuadrar el presente procedimiento de selección del contratista como Licitación Pública Nacional.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual corresponde aprobar en este acto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, inciso b) del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus normas modificatorias y complementarias y 9°, primer párrafo, inciso b) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Qué asimismo, por medio del presente acto corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante Decreto N° 1.030/16, sus normas modificatorias y complementarias, que intervendrá en el análisis de las ofertas de la Licitación que nos ocupa.

Que mediante RESOL-2023-1-APN-SGP de fecha 2 de enero de 2023 y su Anexo IF-2023-00324269-APN-SSC#SGP de fecha 2 de enero de 2023, se designaron los miembros integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por decreto N° 438/92), el artículo 9°, primer párrafo, incisos a) y b) y su respectivo Anexo, y el artículo 50, tercer párrafo, del “Reglamento al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública Nacional N° 23-0021-LPU23 con el objeto de contratar un servicio de alquiler de vallas metálicas, destinadas a los distintos eventos a realizarse en todo el país donde se presente el Primer Mandatario, su familia y funcionarios por el período de SEIS (6) meses y/o hasta agotar las cantidades máximas previstas, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por igual período y bajo la modalidad de orden de compra abierta, en virtud de lo dispuesto por los artículos 25 inciso a), apartado 1 y 26 inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 1, del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto Delegado N° 1.023/01 con sus normas modificatorias y complementarias, y los artículos, 13, 25 inciso c) y 27 inciso c), del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1.030/16 y sus normas complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°:** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2023-69348261-APN-CMILITAR#SGP y todos sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Licitación, conforme lo establecido en el artículo 11, inciso b) del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°:** Delégase en la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la facultad de emitir circulares aclaratorias y modificatorias según lo normado

por el artículo 50, párrafo tercero, del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1.030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°: Designanse como miembros titulares integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a los Señores NAPOLI, Bruno Daniel (DNI N°38.892.032); MINO, Fernando Daniel (DNI N°22.656.497) y POPITTI, Alejandra Verónica (DNI N° 23.248.356); y a los Señores RAMPS, Ana Laura (DNI N° 33.939.879); BUSCA, Nicolás (DNI N°27.746.832) y ESQUIVEL, Lorena Del Carmen (DNI N°26.965.341) como miembros suplentes, quienes intervendrán en el análisis de las ofertas presentadas en la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°: Establécese que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el presente procedimiento estará integrada por los miembros designados mediante Resolución RESOL-2023-1-APN-SGP, de fecha 2 de enero de 2023, conforme Anexo IF-2023-00324269-APN-SSC#SGP de fecha 2 de enero de 2023.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Daniel Guglielmi

e. 21/06/2023 N° 46059/23 v. 21/06/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 529/2023

#### RESOL-2023-529-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46501067- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución N° RESOL-2017-332-APN-PRES#SENASA del 18 de mayo de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos y los insumos agropecuarios específicos, el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, a su vez, la aludida declaración comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, además, por el Artículo 2° de la mentada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que a través del Artículo 3° de la mencionada ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que en el marco de dichas competencias, se dicta la Resolución N° RESOL-2017-332-APN-PRES#SENASA del 18 de mayo de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA donde se establecen los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, los cuales representan en forma física las diferentes calidades de fibra de algodón que se producen en el país y se emplean para determinar su calidad en las transacciones comerciales.



Que, debido al tiempo transcurrido, los patrones establecidos por la mencionada resolución han dejado de representar la calidad comercial actual de la fibra de algodón Argentino.

Que, por tal motivo, se hace necesario confeccionar nuevos patrones oficiales que reflejen las características comerciales actuales de la producción nacional de la fibra de algodón en función de las próximas cosechas.

Que, en concordancia con lo expuesto, las áreas especializadas del referido Servicio Nacional, a través de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en colaboración con la CÁMARA ALGODONERA ARGENTINA confeccionaron los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, que representan fehacientemente la calidad de la producción algodonera de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en consecuencia, por las razones expresadas, corresponde aprobar los nuevos patrones elaborados que reemplacen los actualmente en vigencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Patrones Oficiales de Algodón. Aprobación.** Se aprueban los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, conformados por SIETE (7) cajas que contienen cada una las muestras de algodón que constituyen los grados de calidad, denominados como B, C, C1/2, D, D1/2, E y F, correspondiendo la mejor calidad al grado B y la más baja al grado F.

**ARTÍCULO 2°.- Rúbrica y custodia.** Los citados Patrones Oficiales están rubricados por la persona responsable de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y mantenidos en custodia en la mentada Dirección.

**ARTÍCULO 3°.- Réplicas.** Los patrones aprobados en el Artículo 1° de la presente resolución se replican en CINCUENTA Y UN (51) juegos, rubricados cada uno por la funcionaria habilitada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación.** Las réplicas aludidas en el Artículo 3° de la presente resolución son los únicos patrones que se utilizarán y tendrán en cuenta en las Cámaras y Mercados de algodón de la REPÚBLICA ARGENTINA, y a ellos deben referirse los certificados que se otorguen, las cotizaciones oficiales y las transacciones de fibra de algodón para consumo interno y exportación que se realicen.

**ARTÍCULO 5°.- Muestras especiales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente norma, las partes, de común acuerdo, podrán concertar operaciones sobre muestras especiales, las cuales se realizarán sin la aplicación de los patrones aprobados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.- Tabla de Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino. Aprobación.** Anexo. Se aprueba como Anexo (IF-2023-64798003-APN-DNIYCA#SENASA) la “Tabla de Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha tabla tiene como única finalidad explicitar los criterios adoptados en la elaboración de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, aprobados en el Artículo 1° del presente marco normativo.

**ARTÍCULO 7°.- Incorporación.** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título I, Capítulo I, Sección 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y complementado por sus similares Nros. 800 del 9 de noviembre de 2010, 738 del 12 de octubre de 2011 y 445 del 2 de octubre de 2014, todas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 8°.- Abrogación.** Se abroga la Resolución N° RESOL-2017-332-APN-PRES#SENASA del 18 de mayo de 2017 del aludido Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 9°.- Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.**

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN****Resolución 44/2023****RESOL-2023-44-APN-TTN#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19433509-APN-TTN#MOP, las Leyes Nros. 21.626, (t.o.2001) y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 536 del 25 de agosto de 2022, 50 del 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 44 del 28 de enero de 2019, 4 del 9 de enero de 2023, 108 del 14 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de la función de Coordinador de Tasaciones Judiciales, Expropiaciones y Servidumbres de SALA A, de la DIRECCIÓN DE SALA A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, al Ing. Héctor Edgardo FACCHIN DNI N° 11.816.592, a partir del 14 de febrero de 2023.

Que la asignación transitoria de funciones de Coordinador de Tasaciones Judiciales, Expropiaciones y Servidumbres de SALA A de la DIRECCIÓN DE SALA A, al Ing. Héctor Edgardo FACCHIN DNI N° 11.816.592, se aprobó, por unanimidad, mediante el Punto 2° del Acta de Sesión Especial N° 2 de fecha 15 de febrero de 2023, la cual fue rectificadas por el Punto 1° del Acta de Sesión Especial N° 3 de fecha 17 de febrero de 2023.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, reglamentada por Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Que, asimismo, mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados detallados en el Anexo III de dicha medida, estableciéndose que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, actúa como organismo descentralizado en el ámbito de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 108/2023 del 14 de febrero de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la COORDINACIÓN DE TASACIONES JUDICIALES, EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES DE SALA A de la DIRECCIÓN DE SALA A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ing. Héctor Edgardo FACCHIN DNI N° 11.816.592, quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 6, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el art. 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN certifica que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, dentro de los niveles asignados por la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y por el artículo 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignado, con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2023, la función de Coordinador de Tasaciones Judiciales, Expropiaciones y Servidumbres de SALA A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, al Ing. Héctor Edgardo FACCHIN DNI N° 11.816.592, quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 6, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el pago de los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente Héctor Edgardo FACCHIN DNI N° 11.816.592 y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

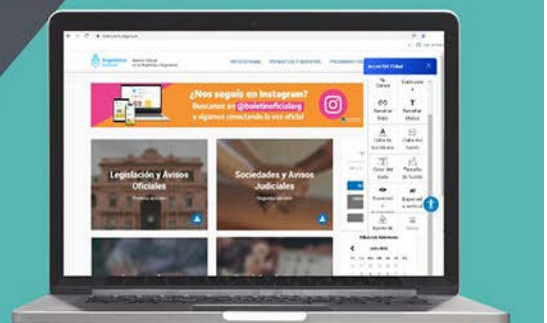
**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 21/06/2023 N° 46265/23 v. 21/06/2023

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más **Accesible?**

**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**cliqueá** en el logo  y **descubrilas.**





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5371/2023

**RESOG-2023-5371-E-AFIP-AFIP - Garantías otorgadas en resguardo del cumplimiento de obligaciones fiscales. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Su modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00570048- -AFIP-DVNRAD#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias, establece el régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal originado en los tributos, impuestos, multas, recursos de la seguridad social, tasas, derechos y otras cargas cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de esta Administración Federal, incluyendo las destinadas a sustituir medidas cautelares preventivas.

Que por la Resolución General N° 5.103 se actualizó el Régimen de Tiendas Libres con el fin de establecer un procedimiento ágil para el ingreso, egreso y traslado de la mercadería, sin afectar el control sobre las mismas, y unificó su regulación en un solo cuerpo normativo.

Que mediante el artículo 2° de la referida resolución general se incorporó al punto 10. del Anexo de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, el cuadro correspondiente al "Permisionario/a de Tiendas Libres", exigiendo para su inscripción como operador aduanero la constitución de una garantía.

Que a través de la Resolución N° 16 del 10 de enero de 2023, la Superintendencia de Seguros de la Nación autorizó a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar la modalidad operativa Tienda Libre (TILI).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde incorporar el motivo de garantía para el régimen de Tiendas Libres a la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias; y admitir, además del seguro de caución, garantías en efectivo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los Cuadros I y II del Anexo I de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias, por los que se consignan en el Anexo I (IF-2023-01316331-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI e IF-2023-01316272-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, respectivamente), el cual se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Y**  
**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General Conjunta 5372/2023**

**RESGC-2023-5372-E-AFIP-AFIP - Unificación de requisitos patrimoniales y socioeconómicos.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00959123- -AFIP-DGSESO, las Leyes N° 24.476 y su modificación, y N° 27.705, el Decreto N° 173 del 30 de marzo de 2023, las Resoluciones Generales Conjuntas N° 4.222 del 28 de marzo de 2018 y N° 5.345 del 6 de abril de 2023, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.705 creó el “Plan de Pago de Deuda Previsional”, que tiene como objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de personas humanas para el acceso a las prestaciones previsionales.

Que el mencionado plan se encuentra conformado por la “Unidad de Pago de Deuda Previsional”, a la que pueden acceder aquellas personas que a la fecha de su entrada en vigencia hayan cumplido la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 y su modificación, o la cumplan dentro del plazo de DOS (2) años desde la citada vigencia, y por la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad”, a la que pueden acceder aquellas mujeres mayores de CINCUENTA (50) años y menores de SESENTA (60) años, y aquellos hombres mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) años y menores de SESENTA Y CINCO (65) años, que acrediten determinados ingresos, que residan en el país y que no se encuentren prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a y/o monotributista en el período que se pretende adquirir.

Que el mencionado régimen está dirigido a aquellas personas que presenten una mayor vulnerabilidad en términos sociales y que, consecuentemente, por su situación patrimonial o socioeconómica, no puedan acceder a otros planes vigentes para cancelar sus deudas con el sistema previsional.

Que el Decreto N° 173 del 30 de marzo de 2023 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.705, a través del Anexo N° IF-2023-35313810-APN-DNCRSS#MT.

Que la Resolución General Conjunta N° 5.345 (AFIP-ANSES) estableció los parámetros objetivos para la realización de la evaluación a la que refiere el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27.705.

Que la Ley N° 24.476 y su modificación instituyó un régimen de regularización de deuda para trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas, al cual, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 27.260 y sus modificaciones, le resultan aplicables las previsiones del artículo 3° de la Ley N° 26.970 y, por consiguiente, se encuentra condicionado a la acreditación de los requisitos patrimoniales y socioeconómicos establecidos en el artículo 1° de la Resolución General Conjunta N° 4.222 (AFIP-ANSES), los que remiten a la Resolución General Conjunta N° 3.673 (AFIP) y N° 533/14 (ANSES).

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, ambos regímenes de pago de deuda previsional -instituidos por las Leyes N° 24.476 y su modificación y N° 27.705- están dirigidos a personas que presenten una mayor vulnerabilidad en términos sociales.

Que, consecuentemente, corresponde unificar los requisitos patrimoniales y socioeconómicos establecidos en las citadas leyes, sus respectivas modificaciones, reglamentaciones y complementarias, a los fines de acceder a las prestaciones previsionales.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de ambos Organismos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y su modificación, el artículo 9° de la Ley N° 27.705, el artículo 3° del Decreto N° 2.741 del 26 de diciembre de 1991 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- La evaluación patrimonial y socioeconómica determinada por el artículo 2° de la Resolución General Conjunta N° 5.345 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y ADMINISTRACIÓN



NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será de aplicación para las prestaciones previsionales que sean otorgadas en el marco de la Ley N° 24.476 y su modificación.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General Conjunta N° 4.222 (AFIPANSES), por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los solicitantes de prestaciones previsionales con reconocimiento de servicios en los términos de la Ley N° 24.476, modificada por el Decreto N° 1.454 del 25 de noviembre de 2005, que requieran la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago previsto por dicha ley o peticionen su reformulación, deberán cumplir con la evaluación patrimonial y socioeconómica ante el Organismo Previsional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General Conjunta N° 5.345 (AFIP-ANSES).”.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta - Carlos Daniel Castagneto

e. 21/06/2023 N° 46044/23 v. 21/06/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 5373/2023

#### **RESOG-2023-5373-E-AFIP-AFIP - Ley N° 19.640. Régimen de Depósito Antártico. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00816672- -AFIP-DVDAAD#DGADUA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.640 y sus complementarias establece un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la constitución de un Área Franca y de un Área Aduanera Especial.

Que, a través de sus artículos 5° y 10, determina como área franca al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepción hecha del territorio nacional correspondiente a la Isla Grande de la Tierra del Fuego, y como área aduanera especial al territorio nacional constituido por la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendido en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Que los artículos 198, 285, 590, 600 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan la recepción de la mercadería en los depósitos provisorios de importación, la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, las áreas francas y las áreas aduaneras especiales, respectivamente.

Que los artículos 410 a 416 del mismo plexo normativo reglamentan las operaciones de trasbordo.

Que, por el apartado 1. del artículo 34 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982, se autoriza a esta Administración Federal a extender el plazo de la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento en aquellos supuestos en los que la naturaleza de la mercadería o sus modalidades de almacenamiento o comercialización, así lo justifiquen.

Que, asimismo, el artículo 40 del Decreto N° 9.208 del 28 de diciembre de 1972, reglamentario de la Ley N° 19.640, dispone que, en el ejercicio de sus respectivas facultades, la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas dictarán las normas de aplicación e interpretación que resultaran convenientes.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 2.316 del 5 de noviembre de 1990 se aprueba la Política Nacional Antártica, a efectos de afianzar los derechos argentinos de soberanía en dicha región, fortalecer la vinculación entre la Patagonia, en particular Tierra del Fuego y el Sector Antártico, promover la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos y lograr una mayor eficacia de la presencia geográfica argentina en la Antártida, centrándose en respaldar la actividad científico-tecnológica nacional y en la capacidad de prestar a otros países los servicios y el conocimiento necesarios para facilitar sus tareas antárticas.

Que, asimismo, la Resolución N° 4.712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificatorias, recopila y actualiza las normas aduaneras referidas a la Ley N° 19.640.

Que la Resolución General N° 5.261 establece para las operaciones de trasbordo acuático de mercaderías arribadas al territorio aduanero por la vía acuática las normas generales y el procedimiento para su registro y trámite en el



Sistema Informático MALVINA (SIM). Asimismo, regula los casos de operaciones de trasbordo acuático hacia el exterior o al Sector Antártico Argentino, de aquellas mercaderías arribadas por cualquier vía.

Que por la ubicación estratégica de la Ciudad de Ushuaia y por contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para la atención de buques cruceros y de expedición, se constituye como un importante nodo logístico multimodal para el suministro de mercaderías a utilizarse en las campañas antárticas y turísticas, propiciando la competitividad de Argentina en materia de logística.

Que, atento las características de las condiciones meteorológicas del Continente Antártico y que, tanto en la etapa invernal como estival, se efectúan campañas de embarcaciones con fines de investigación científica, de apoyo a las bases antárticas y de cruceros de turismo, se requiere de espacios habilitados para el resguardo y cuidado de los elementos necesarios para dichos programas y que fueran imprescindibles para operar a tales fines, como ser abastecimiento de combustible, rancho y demás mercadería que arribe por cualquier vía y que permaneciera por un tiempo determinado para luego destinarse como suministros para dichas campañas.

Que, por las particularidades de las operaciones de ingreso, almacenamiento y egreso de las mercaderías con fines científicos, militares y turísticos, destinadas a las bases en el Sector Antártico Argentino y para cumplir con su destino final, es necesaria la permanencia en depósito de las mismas por plazos superiores a los usuales.

Que la mencionada operatoria, responde no solo a una necesidad logística, sino que se complementa con una necesidad geopolítica al dar preponderancia a la presencia argentina en el Territorio Antártico.

Que, con el objetivo de promover la protección y conservación del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dado el impacto ambiental que conlleva el traslado y posterior tratamiento de las mercaderías y la capacidad e infraestructura existente para la disposición final de las mismas, es necesario determinar el tratamiento a propiciar para aquellas mercaderías que excedan el plazo de permanencia habitual.

Que, en consecuencia, corresponde implementar el régimen denominado "Depósito Antártico" el cual será instrumentado en depósitos fiscales habilitados en el Área Aduanera Especial en jurisdicción de la División Aduana de Ushuaia, en las condiciones establecidas por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 288 del Código Aduanero, el artículo 40 del Decreto N° 9.208/72, el artículo 34 del Decreto N° 1.001/82 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus respectivos modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Implementar el régimen denominado "Depósito Antártico", el cual será instrumentado en depósitos fiscales habilitados en el Área Aduanera Especial en jurisdicción de la División Aduana de Ushuaia y resultará de aplicación para aquella mercadería que careciera de libre circulación y que, debido a las condiciones meteorológicas del Continente Antártico, debiera ser almacenada por un tiempo determinado para luego ser transportada al Sector Antártico Argentino con fines científicos, militares o turísticos, para ser utilizada como suministro de las bases permanentes y temporarias allí localizadas, en las campañas antárticas y turísticas, así como aquellas que constituyeran rancho o pacotilla de los medios de transporte.

**ARTÍCULO 2°.-** La mercadería ingresada al amparo de este régimen podrá permanecer en el depósito fiscal para ser transportada hasta el Sector Antártico Argentino en los términos de la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, conforme el procedimiento aquí enunciado, por un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos y su eventual prórroga –la que será otorgada por la Dirección General de Aduanas en casos debidamente justificados, por única vez y no podrá superar el plazo originario- a los fines de la ulterior operación de trasbordo prevista para el régimen aquí instituido y dispuesta por la Resolución General N° 5.261.

**ARTÍCULO 3°.-** Vencido el plazo de permanencia establecido en el artículo 2° de esta norma sin que se hubiera destinado aduaneramente o cumplido el trasbordo, la mercadería deberá ser reembarcada o se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 419 y siguientes del Código Aduanero. En aquellos casos en los cuales el servicio aduanero, mediante resolución fundada, dispusiese la destrucción de la mercadería, las costas quedarán a cargo del Agente de Transporte Aduanero que hubiere efectuado el ingreso al régimen.

Conforme a lo dispuesto en el punto 6. del Anexo I de la Resolución General N° 298, la mercadería declarada en la Solicitud de Reembarco, deberá ser cargada en el medio de transporte respectivo dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su presentación.

ARTÍCULO 4°.- Las declaraciones de las operaciones afectadas al presente régimen estarán alcanzadas por las obligaciones de guarda y digitalización impuestas por la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y sus complementarias. La única modalidad admitida para su archivo y digitalización será a través de un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD).

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Aduanas deberá establecer la mercadería susceptible de encuadrar en el presente régimen.

El listado estará disponible en el micrositio "Trasbordo Código AFIP" del sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- La Subdirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas, en forma conjunta, podrán efectuar las adecuaciones a los procesos y procedimientos establecidos en la presente. Las mismas serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en la Intranet y en el micrositio "Trasbordo Código AFIP" del sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 7°.- Las pautas complementarias a la presente serán publicadas en el micrositio "Trasbordo Código AFIP" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme al cronograma de implementación disponible en el micrositio "Trasbordo Código AFIP" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 21/06/2023 N° 46039/23 v. 21/06/2023





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 456/2023

Resolución RESOL-2023-456-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1854

Expediente EX-2022-136004063-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 15 de JUNIO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) con una multa de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 960.884,75), por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y los puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido contrato, por las diferencias entre los cálculos de las bonificaciones por apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico realizados por el ENRE y la distribuidora durante el semestre de control N° 43 de la Etapa 2 (período comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el Informe Técnico N° IF-2023-28933331-APN-DDCEE#ENRE. 2.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 1.601.889,22), por incumplimientos respecto de la metodología aplicada en la campaña de puntos seleccionados dispuesta en la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero de 2002 y del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión, durante el semestre de control N° 43 de la Etapa 2 (período comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el mencionado informe técnico. 3.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 380.550,65), por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en los puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido contrato, por las diferencias entre los cálculos de las bonificaciones por apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico realizados por el ENRE y la distribuidora durante el semestre de control N° 44 de la Etapa 2 (período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2018), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el mencionado informe técnico. 4.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.182.197,50), por incumplimientos respecto de la metodología aplicada en la campaña de puntos seleccionados dispuesta en la Resolución ENRE N° 63/2002 y del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión, durante el semestre de control N° 44 de la Etapa 2 (período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2018), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el mencionado informe técnico. 5.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 439.002,64), por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en los puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido contrato, por las diferencias entre los cálculos de las bonificaciones por apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico realizados por el ENRE y la distribuidora durante el semestre de control N° 45 de la Etapa 2 (período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el mencionado informe técnico. 6.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.891.806,31), por incumplimientos respecto de la metodología aplicada en la campaña de puntos seleccionados dispuesta en la Resolución del ENRE N° 63/2002 y del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión, durante el semestre de control N° 45 de la Etapa 2 (período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el mencionado informe técnico. 7.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.324.840,98), por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en los puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido contrato, por las diferencias entre los cálculos de las bonificaciones por apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico realizados por el ENRE y la distribuidora durante el semestre de control N° 46 de la Etapa 2 (período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2019), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el mencionado informe técnico. 8.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.464.374,43), por incumplimientos respecto de la metodología aplicada en la campaña de puntos seleccionados

dispuesta en la Resolución ENRE N° 63/2002 y del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión, durante el semestre de control N° 46 de la Etapa 2 (período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2019), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el mencionado informe técnico.

9.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 y 7 de este acto deberán acreditarse en las cuentas de las personas usuarias involucradas, de acuerdo al detalle incluido en los archivos “Diferencia de bonificación 43 definitiva.xlsx”, “Diferencia de bonificación 44 definitiva.xlsx”, “Diferencia de bonificación 45 definitiva.xlsx”, “Diferencia de bonificación 46 definitiva.xlsx”, “usuarios omitidos 43 definitiva.xlsx”, “usuarios omitidos 44 definitiva.xlsx”, “usuarios omitidos 45 definitiva.xlsx” y “usuarios omitidos 46 definitiva.xlsx”, adjuntos al informe técnico citado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución.

10.- EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones en las cuentas de las personas usuarias a los que se refiere el artículo precedente, mediante documentación certificada por auditor externo o contador público independiente cuya firma se encuentre certificada por el consejo profesional respectivo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de ejecución.

11.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 3, 5 y 7 de este acto se deberán incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a las personas usuarias, transcurrido el plazo indicado en el artículo 9 de esta resolución, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso a la persona usuaria de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando la persona usuaria, notificada acerca de la existencia de su saldo remanente, no se presentara a percibirlo dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrara disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlo con los importes de las facturaciones siguientes, las que, además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en UN (1) único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: a) Importes de hasta inclusive PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), en efectivo y en el momento en que la persona usuaria se presente a cobrar y b) Los importes superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) podrán ser cancelados mediante cheque a la orden, entregado a la persona usuaria dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución.

12.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, deberá consignarse en la LSP de las personas usuarias a quienes corresponda con la siguiente inscripción “Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N°...../.....” (la distribuidora deberá indicar el número de resolución del presente acto).

13.- Para el caso de las personas usuarias dadas de baja durante o después del semestre controlado, la multa deberá ser depositada -dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente- en la cuenta referida en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 15 de fecha 19 de enero de 2021, bajo apercibimiento de ejecución.

14.- Las sanciones establecidas en los artículos 2, 4, 6 y 8 de este acto deberán ser depositadas. dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en las cuentas referidas en el Anexo IA y en el Anexo IB de la Resolución ENRE N° 15/2021, conforme a los términos previstos en esa norma, bajo apercibimiento de ejecución.

15.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia, firmada por su representante o apoderado, de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los artículos 13 y 14 de este acto, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución.

16.- Establecer que, en un todo conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., al no haber presentado la distribuidora descargo alguno en orden a los incumplimientos que le fueran reprochados en la Resolución DDCEE N° 6 de fecha 17 de enero de 2023 y detallados en el Informe Técnico N° IF-2022-136824259-APN-DDCEE#ENRE del cual forma parte integrante, la presente resolución reviste carácter inapelable.

17.- Hacer saber que las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de las personas usuarias, el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros o el depósito de la sanción en las cuentas referidas en la Resolución ENRE N° 15/2021, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente Resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso de tiempo que transcurra desde la fecha en que las penalidades deban ser satisfechas conforme los términos de la presente resolución, hasta la fecha de su efectiva acreditación en la cuenta de cada persona usuaria, o bien, desde la fecha en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta la acreditación de su efectivo depósito, según corresponda.

18.- Notifíquese a EDESUR S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución, del Informe Técnico N° IF-2023-28933331-APN-DDCEE#ENRE y los archivos adjuntos al mismo.

19.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 522/2023**

EX-2023-59436063- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-522-APN-PRES#SENASA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 2 de mayo de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Alejandra Natalia VERDEJO (M.I. N° 23.323.548), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-101-APN-MAGYP del 11 de junio de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2022-25-APN-PRES#SENASA del 12 de enero de 2022 y RESOL-2022-703-APN-PRES#SENASA del 31 de octubre de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/06/2023 N° 46089/23 v. 21/06/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 524/2023**

EX-2023-59039475- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-524-APN-PRES#SENASA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 12 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Facundo Rubén MACÍAS (D.N.I. N° 28.099.069) como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1525-APN-JGM del 19 de agosto de 2020 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-352-APN-PRES#SENASA del 28 de junio de 2021 y RESOL-2022-492-APN- PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/06/2023 N° 46110/23 v. 21/06/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 526/2023

EX-2023-59039609- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-526-APN-PRES#SENASA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 4 de mayo de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Centro Regional Corrientes-Misiones de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Pedro Hernán MÉNDEZ (M.I. N° 20.869.220), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-112-APN-MAGYP del 24 de junio de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2022-20-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2022 y RESOL-2022-710-APN-PRES#SENASA del 3 de noviembre de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 6, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/06/2023 N° 46155/23 v. 21/06/2023

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.







## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN

#### Disposición 42/2023

DI-2023-42-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO las necesidades operativas actuales y las modificaciones generadas por traslados y designaciones producidas recientemente, y

CONSIDERANDO que por razones de índole funcional se torna necesario determinar un nuevo régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas involucradas

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por las normas en vigencia:

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Establecer que el Régimen de reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos. de las Jefaturas de las estructuras que se citan a continuación queden conformadas según detalle que seguidamente se indica:

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN 1 (DI RJUN)

1er. Reemplante: Cont. Púb. LARGHI, Edgardo Alejandro - CUIL 20219865334

2do. Reemplante: Cont. Púb. DI MARCO, Daniel Raúl - CUIL 20177488209

EQUIPO 1 A (DI RJUN)

1er. Reemplante: Cont. Púb. MANAVELLA, Sandra - CUIL 27139313203

ARTÍCULO 2º. Notifíquese a los interesados, póngase en conocimiento a las Dependencias de la Dirección Regional Junín, regístrese en SARHA, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Anibal Martinez

e. 21/06/2023 N° 46076/23 v. 21/06/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN

#### Disposición 48/2023

DI-2023-48-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO las necesidades operativas actuales y las modificaciones generadas por traslados y designaciones producidas recientemente, y

CONSIDERANDO que por razones de índole funcional se torna necesario determinar un nuevo régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas involucradas

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por las normas en vigencia:

EL DIRECTOR REGIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos. de las Jefaturas dependientes de la Agencia Sede Junín según detalle que seguidamente se indica:

**SECCIÓN VERIFICACIONES (AADY0B0200)**

1er Reemplazante: CPN Sebastian MINGORANCE - Leg. 36.598/46

2do. Reemplazante: Agente Fernando Agustin LARGHI - Leg. 37.927/04

**SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL (AADY0B0400)**

1er Reemplazante: CPN Flavia Daniela SCOTTI – Leg. 43.555/33

2do. Reemplazante: Sección Recaudación

3er Reemplazante: CPN Rocío RODRÍGUEZ – Leg. 43.552/02

**OFICINA LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN (AADY0B0003)**

1er Reemplazante: CPN Renato COFRECES - Leg. 44.811/99

2do. Reemplazante: Oficina Sistemas

**SECCIÓN RECAUDACIÓN (AADY0B0100)**

1er. Reemplazante: CPN Daniel Antonio CUZZOLA – Leg. 34.556/57

2do. Reemplazante: CPN Rocío RODRÍGUEZ – Leg. 43.552/02

**OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA (AADY0B0102)**

1er Reemplazante: CPN Rocío RODRÍGUEZ – Leg. 43.552/02

2do. Reemplazante: Agente Martín Adrián QUAGLIA - Leg. 35.586/90

3er. Reemplazante: Oficina Control de Obligaciones Fiscales

**OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (AADY0B0101)**

1er Reemplazante: CPN Renato COFRECES - Leg. 44.811/99

2do. Reemplazante: CPN Rocío RODRÍGUEZ – Leg. 43.552/02

ARTÍCULO 2°. Notifíquese a los interesados, póngase en conocimiento a las Dependencias de la Dirección Regional Junín, regístrese en SARHA, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Anibal Martinez

e. 21/06/2023 N° 46064/23 v. 21/06/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 503/2023**

**DI-2023-503-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-63238874- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.701, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 22 de julio de 2022, 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-351-APN-JGM, y la Disposición ANSV N° DI-2022-717-APN-ANSV#MTR, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-351-APN-JGM se ha designado al Licenciado ROJAS, Pablo Eduardo (DNI 23.308.854) en el cargo de Director Nacional de Observatorio Vial (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), y prorrogado en la última oportunidad por la Disposición N° DI-2022-717-APN-ANSV#MTR.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Licenciado ROJAS, Pablo Eduardo se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendido en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado en última oportunidad por el Decreto N° 863/22 hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2023 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del día 15 de junio de 2023 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Licenciado ROJAS, Pablo Eduardo (DNI 23.308.854) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-351-APN-JGM del 12 de abril de 2021, y prorrogada por última vez por la Disposición ANSV N° DI-2022-717-APN-ANSV#MTR del 16 de septiembre 2022. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ROJAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 21/06/2023 N° 46046/23 v. 21/06/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 505/2023**

#### **DI-2023-505-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-62014413- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 728 del 26 de septiembre de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 728/2022 se renovó la inscripción de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET, CUIT N° 23-37414113-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET, ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “Curso teórico práctico de manejo seguro integrado con higiene y seguridad para profesional de transporte de personas – Clases D1 – D2 – D3 – D4”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “Curso teórico práctico de manejo seguro integrado con higiene y seguridad para profesional de transporte de personas – Clases D1 – D2 – D3 – D4”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “Curso teórico práctico de manejo seguro integrado con higiene y seguridad para profesional de transporte de personas – Clases D1 – D2 – D3 – D4” presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET C.U.I.T. N° 23-37414113-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía “ISEVIR”, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “Curso teórico práctico de manejo seguro integrado con higiene y seguridad para profesional de transporte de personas – Clases D1 – D2 – D3 – D4” a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 220/2023**  
**DI-2023-220-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO la Disposición N° DI-2023-168-APN-DNRNPACP#MJ del 28 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto se introdujeron una serie de adecuaciones normativas al texto contenido en el Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que la norma que nos ocupa entró en vigencia a partir del día de su publicación, con excepción de las previsiones contenidas en su artículo 3°, Puntos A) y C), cuya vigencia quedó supeditada a la determinación de esta Dirección Nacional.

Que, ello, por cuanto las previsiones citadas en el párrafo anterior, guardan relación con lo establecido mediante Disposición N° DI-2023-164-APN-DNRNPACP#MJ, que reglamentó los nuevos medios de pago habilitados a través de la Disposición N° DI-2022-145-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la mencionada Disposición N° DI-2023-164-APN-DNRNPACP#MJ determinó un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de su publicación el día 2 de mayo de 2023, para su entrada en vigencia, por lo que, entre otras cosas, los Registros Seccionales debían arbitrar los medios necesarios para tener habilitada la posibilidad de cobrar aranceles mediante la totalidad de los medios de pago que prevé la normativa vigente en la materia.

Que, por todo lo expuesto, en la actualidad nada obstaría a que cobren vigencia las previsiones de los de los puntos A) y C) del artículo 3°, de la Disposición N° DI-2023-168-APN-DNRNPACP#MJ.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la entrada en vigencia de lo establecido en el artículo 3°, Puntos A) y C) de la Disposición N° DI-2023-168-APN-DNRNPACP#MJ a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 21/06/2023 N° 46153/23 v. 21/06/2023

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**  
**GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL**

**Disposición 6/2023**  
**DI-2023-6-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y



**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de junio de 2023, es necesario tomar los valores de los índices de abril y marzo de 2023 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 30116.61 y 27419.24 respectivamente, se obtiene un valor de 1.0984 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 47/100 (\$ 238,47) arroja un monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 93/100 (\$ 261.93).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 262) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 4 del 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

**EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 262) para el devengado del mes de junio de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de julio de 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 21/06/2023 N° 46065/23 v. 21/06/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” llama a  
CONCURSO ABIERTO

Un (1) cargo de Médico/a Especialista con 42 horas semanales “Ginecología Infanto Juvenil”

Coordinación General de Atención Ambulatoria (Clínica Pediátrica)

RESOLUCIÓN N° 682/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 21 al 30 de junio de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 21/06/2023 N° 46147/23 v. 21/06/2023

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” llama a  
CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL

CON 40 HORAS SEMANALES

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN N°626/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 21 al 30 de junio de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 21/06/2023 N° 46148/23 v. 21/06/2023



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/06/2023	al	13/06/2023	102,21	97,92	93,87	90,04	86,43	83,01	65,62%	8,401%
Desde el	13/06/2023	al	14/06/2023	101,77	97,52	93,50	89,70	86,12	82,72	65,45%	8,365%
Desde el	14/06/2023	al	15/06/2023	101,58	97,34	93,34	89,55	85,98	82,60	65,38%	8,349%
Desde el	15/06/2023	al	15/06/2023	101,14	96,94	92,97	89,22	85,67	82,31	65,22%	8,313%
Desde el	16/06/2023	al	21/06/2023	101,96	97,69	93,66	89,85	86,25	82,84	65,52%	8,380%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/06/2023	al	13/06/2023	111,60	116,71	122,14	127,91	134,03	140,53		
Desde el	13/06/2023	al	14/06/2023	111,07	116,14	121,52	127,23	133,29	139,72	189,47%	9,129%
Desde el	14/06/2023	al	15/06/2023	110,85	115,89	121,24	126,93	132,96	139,37	188,86%	9,110%
Desde el	15/06/2023	al	15/06/2023	110,32	115,32	120,62	126,25	132,22	138,56	187,48%	9,067%
Desde el	16/06/2023	al	21/06/2023	111,30	116,38	121,78	127,51	133,60	140,06	190,05%	9,147%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/05/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 75,00% TNA, de 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50%, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 21/06/2023 N° 46267/23 v. 21/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE

LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-502-2022/K	BADEL GUILLERMO DARIO	D.N.I. 33.636.850	991	\$1.366.848,00
010-SC-712-2022/4	OLMEDO JOSE DANIEL	D.N.I. 31.406.525	986	\$259.283,67
010-SC-877-2022/8	MARTINEZ MARIO SALVADOR	D.N.I. 25.810.401	987	\$192.215,41
010-SC-21-2023/0	HERRERA LEANDRO MARTIN	D.N.I. 35.519.947	987	\$214.369,36
010-SC-24-2023/6	LUGO SILVINA ROSANA	D.N.I. 27.178.216	987	\$221.674,70
010-SC-28-2023/4	SIMBALAJ MAXIMILIANO EXEQUIEL	D.N.I. 41.812.082	987	\$186.929,02
010-SC-29-2023/2	ROMERO ALEXIS ERNESTO MANUEL	D.N.I. 38.542.388	987	\$249.671,32
010-SC-30-2023/1	ESQUIVEL VICTOR JAVIER	D.N.I. 29.350.373	987	\$342.312,20
010-SC-33-2023/6	RIOS NANCY VALERIA	D.N.I. 31.081.823	987	\$184.766,93
010-SC-40-2023/K	SUROUKA MARIA ELENA	D.N.I. 23.445.917	987	\$219.813,19
010-SC-42-2023/6	CACERES RAMON HORACIO	D.N.I. 36.973.108	985	\$143.977,45
010-SC-58-2023/9	ROJAS DAVID LUIS	D.N.I. 36.419.573	987	\$67.714,71
010-SC-59-2023/7	ROJAS DAVID LUIS	D.N.I. 36.419.573	987	\$38.016,51
010-SC-64-2023/4	LARSEN GUSTAVO ANTONIO	D.N.I. 25.066.796	987	\$205.317,45
010-SC-65-2023/2	RODRIGUEZ BALCAZA GONZALO IVAN	D.N.I. 42.068.471	987	\$277.519,06
010-SC-70-2023/4	ESQUIVEL VICTOR JAVIER	D.N.I. 29.350.373	987	\$100.775,93
010-SC-73-2023/4	AREVALOS FRANCISCO	C.I. 3.396.589	987	\$286.746,64
010-SC-74-2023/2	DUARTE SILVIO	D.N.I. 21.307.604	987	\$45.374,47
010-SC-76-2023/9	CHEN XIAOQIN	D.N.I. 94.218.686	986	\$421.308,36
010-SC-77-2023/7	HERMES EVANDRO RICARDO	C.I. BRAS.104282926	987	\$279.413,32
010-SC-79-2023/3	ALVAREZ TOMAS RICHARD	D.N.I. 24.780.605	987	\$96.242,55
010-SC-80-2023/2	LEGUNDA DIEGO DOMINGO	D.N.I. 30.388.661	987	\$102.258,57
010-SC-84-2023/0	BOGARIN CABAÑAS VICTOR HUGO	D.N.I. 94.585.279	986/987	\$439.994,66
010-SC-84-2023/0	BERNAL VARGAS NANCY LILIANA	D.N.I. 94.585.270	986/987	\$439.994,66
010-SC-86-2023/7	ISASI JUAN RAMON	D.N.I. 36.015.477	987	\$229.755,34
010-SC-87-2023/5	OSUNA PATRICIA LAURA	D.N.I. 26.984.029	987	\$189.210,28
010-SC-88-2023/3	LIMA JOSE ALBERTO	D.N.I. 28.833.151	987	\$189.948,37
010-SC-103-2023/3	CASTAÑARES CESAR EMMANUEL	D.N.I. 31.226.347	987	\$200.290,75
010-SC-107-2023/6	TARCHINI AUTALAN	D.N.I. 38.482.985	987	\$700.999,23
010-SC-107-2023/6	TARCHINI AUTALAN	D.N.I. 38.482.985	874	\$2.803.996,92
010-SC-111-2023/5	ORTIZ NESTOR DAMIAN	D.N.I. 45.132.104	987	\$230.226,45
010-SC-113-2023/1	ACUÑA ALBARENGA BRUNO DANIEL	D.N.I. 95.340.307	987	\$94.799,12
010-SC-114-2023/K	RODAS RAMON	D.N.I. 35.490.151	987	\$227.271,17
010-SC-117-2023/4	ASEBEDO RUBEN	D.N.I. 32.558.984	987	\$198.448,73
010-SC-119-2023/0	ORELLANO MARIANO GABRIEL	D.N.I. 26.920.982	874	\$11.074.802,52
010-SC-119-2023/0	ORELLANO MARIANO GABRIEL	D.N.I. 26.920.982	986/987	\$2.768.700,63
010-SC-122-2023/1	GENES JOSE LORENZO	D.N.I. 37.324.442	987	\$209.912,34
010-SC-131-2023/1	CASTILLO ERICA NATALIA	D.N.I. 35.301.527	986/987	\$938.729,60
010-SC-131-2023/1	CASTILLO ERICA NATALIA	D.N.I. 35.301.527	874	\$3.754.918,40
010-SC-138-2023/4	CACERES RAMON HORACIO	D.N.I. 36.973.108	985	\$560.237,28
010-SC-138-2023/4	CACERES RAMON HORACIO	D.N.I. 36.973.108	874	\$2.240.949,12
010-SC-138-2023/4	CACERES ADRIAN	D.N.I. 35.038.488	985	\$560.237,28
010-SC-138-2023/4	CACERES ADRIAN	D.N.I. 35.038.488	874	\$2.240.949,12
010-SC-144-2023/4	PUENTEDURA MAXIMILIANO DAVID	D.N.I. 34.918.314	987	\$591.132,57
010-SC-144-2023/4	PUENTEDURA MAXIMILIANO DAVID	D.N.I. 34.918.314	874	\$2.364.530,28
010-SC-155-2023/0	SOTO SANDRA CAROLINA	D.I.E. 5.120.717	985	\$174.558,62
010-SC-155-2023/0	SOTO SANDRA CAROLINA	CUIL 27-62738896-4	985	\$174.558,62

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 21/06/2023 N° 45123/23 v. 21/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-439-2019/8	FERRANDIZ NORBERTO JAVIER	D.N.I. 24.807.133	986/987	66823,75
010-SC-654-2019/K	SILVA NANCY GABRIELA	D.N.I. 29.484.102		Sobreseer
010-SC-672-2019/K	BOGARIN ROLANDO ADOLFO	D.N.I. 27.800.303	985	40559,19
010-SC-10-2021/3	ROMERO LEONARDO FABIAN	D.N.I. 36.197.065	985	\$128.613,98
010-SC-249-2021/2	OLIVERO FELIPE ARNALDO	D.N.I. 32.214.525	986/987	\$100.365,52
010-SC-96-2022/7	AGUILERA FROILAN GUSTAVO	D.N.I. 16.118.301	985	\$79.435,27
010-SC-268-2022/9	CACERES RAMON HORACIO	D.N.I. 36.973.108	985	\$100.037,70
010-SC-380-2022/2	QUINTANA DIEGO RAFAEL	D.N.I. 29.322.740	987	\$488.663,11
010-SC-454-2022/4	BINACCI SANDOVAL SALVADOR	D.N.I. 30.359.981	986	\$394.911,81
010-SC-463-2022/4	ABUD JAVIER GASTON	D.N.I. 27.432.314	987	\$88.228,83
010-SC-476-2022/7	ARANDA MARCELO FABIAN	D.N.I. 20.800.671	987	\$163.977,85
010-SC-483-2022/0	JIMENEZ MIGUEL ALEJANDRO	D.N.I. 36.122.773	987	\$206.735,92
010-SC-518-2022/2	IRRAZABAL DANIEL ADRIAN	D.N.I. 40.039.915	987	\$92.998,14
010-SC-519-2022/0	GOMEZ LEIVA MARTA SOLEDAD	D.N.I. 31.909.602	987	\$121.885,97
010-SC-567-2022/5	PEREYRA MAURO NADIR	D.N.I. 36.969.018	986/987	\$142.276,81
010-SC-578-2022/1	MEDINA SILVIA DEL CARMEN	D.N.I. 31.957.597	986/987	\$166.405,50
010-SC-614-2022/2	LEYES LILIANA BEATRIZ	D.N.I. 27.063.004	986/987	\$72.961,33
010-SC-689-2022/1	ACUÑA ALEJANDRO LEONIDES	D.N.I. 36.565.241	986/987	\$42.806,49
010-SC-695-2022/1	ESCHANDI ROMINA MAGALI	D.N.I. 29.576.867	986/987	\$71.683,53

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 21/06/2023 N° 45147/23 v. 21/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-394-2018	452-2021/9	CAJES REINALDO	DNI 16.898.138	CIGARRILLOS
19464-585-2022/3	727-2022/7	ESQUIVEL SOFIA NATALIA DE LOS M.	DNI 41.383.373	CIGARRILLOS
19464-585-2022/6	730-2022/9	ACOSTA AYELEN ESTHER	DNI 35.752.316	CIGARRILLOS
19464-585-2022/7	731-2022/7	DUARTE FACUNDO ARIEL	DNI 40.212.203	CIGARRILLOS
19464-24-2023	22-2023/8	ARGAÑARAZ VANESA ROMINA	DNI 34.617.529	VENTILADORES, BEBEDEROS
19464-44-2023	54-2023/9	JARAMILLO CHOQUE MARGARITA	DNI 94.099.571	HOJAS DE COCA
19464-65-2023	68-2023/5	ZIGARAN TRIANA	DNI 33.205.669	HOJAS DE COCA

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19464-76-2023	78-2023/3	FRIAS ELOISA BEATRIZ	DNI 39.537.415	HOJAS DE COCA
19464-66-2023	87-2023/3	CARO MIRIAM ALEJANDRA	DNI 22.089.545	HOJAS DE COCA
19464-74-2023	89-2023/K	GOMEZ ALVARO JONATHAN JAVIER	DNI 95.599.847	HOJAS DE COCA
19464-85-2023	95-2023/5	RODRIGUEZ MEYER JULIAN E.	DNI 37.889.384	HOJAS DE COCA
19464-109-2023	130-2023/8	LICKAY JOSE LEONARDO	DNI 36.202.964	CUBIERTAS
19464-111-2023	132-2023/4	CABRERA LUIS ANTONIO	DNI 22.310.848	CUBIERTAS
19464-112-2023	133-2023/2	GIMENEZ ANTONIO FERNANDO	DNI 33.179.104	CUBIERTAS
19464-113-2023	134-2023/0	FERNANDEZ VICTOR ALEJANDRO	DNI 34.093.384	TERMOS
19464-125-2023	146-2023/5	GOMEZ LUIS ALBERTO	DNI 42.019.903	HOJAS DE COCA
19464-148-2023	166-2023/0	ROMERO GUSTAVO RAMON	DNI 31.485.222	CUBIERTAS
19464-149-2023	167-2023/9	GIARDELLI GINO MARCELO	DNI 37.115.045	CUBIERTAS
19464-162-2023	180-2023/9	VEGA MARCELO JOSE	DNI 26.376.584	CUBIERTAS
19464-164-2023	181-2023/7	LOPEZ WALTER JAVIER	DNI 35.411.249	CUBIERTAS
19464-165-2023	183-2023/2	PALACIOS LILIANA MARISOL	DNI 43.328.976	ROUTER
19464-167-2023	185-2023/9	DELSEGGIO WALTER ANGEL	DNI 28.869.944	CUBIERTAS
19464-174-2023	192-2023/2	MONJES CARLOS SAUL	DNI 34.030.655	CUBIERTAS
19464-204-2023/2	222-2023/4	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	DNI 93.590.519	TERMOS
19464-221-2023	247-2023/0	GONZALEZ CARMEN BEATRIZ	DNI 27.193.990	MOCHILAS,MATES,TAZAS,ETC.
19464-232-2023	259-2023/5	CARRASCO MATIAS RUBEN	DNI 27.316.012	CUBIERTAS
19464-232-2023/1	260-2023/0	DELGADO ABEL ALEJANDRO	DNI 44.013.719	CUBIERTAS
19464-233-2023	266-2023/9	CABRERA BENITO ALBERTO	DNI 24.343.888	CIGARRILLOS
	SC-10			
17773-13-2019/24	560-2019/7	LEZCANO VICTORINO CESAR	DNI 8.227.073	CONJUNTOS DEPORTIVOS
19464-102-2020	26-2022/4	CEBALLO JULIO VICENTE	DNI 27.406.046	CUBIERTAS
19464-82-2020	93-2022/2	VARAS IBAÑEZ NELSON FABIAN	DNI 26.396.295	PAVAS, BALANZAS, ETC.
19464-170-2021	230-2022/3	SOSA GUILLERMO JAVIER	DNI 29.810.452	CELULARES, AURICULARES, ETC.
19464-302-2021	272-2022/2	ROJAS MARIO ANTONIO	DNI 25.689.215	ZAPATILLAS Y MEDIAS
19464-329-2021	745-2022/9	ACEVEDO SANTIAGO	DNI 45.558.560	CIGARRILLOS
19464-473-2022	839-2022/1	MONJES RUBEN ALBERTO	DNI 39.136.396	CUBIERTAS
19464-549-2022/2	859-2022/8	FLORENTIN LUIS ALEJANDRO	DNI 36.197.071	CIGARRILLOS
19464-296-2022	885-2022/K	DILOFF JUAN RAMON	DNI 36.468.607	CIGARRILLOS
19464-483-2022	17-2023/2	GIGENA ROCIO MARIA CELESTE	DNI 39.311.459	CUBIERTAS

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 21/06/2023 N° 45174/23 v. 21/06/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les



pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 16 de junio 2023.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
88-2022/8	MEZA GUSTAVO RAMON	D.N.I	26.601.660	987	\$258.974,50
106-2022/9	ALMEIDA LEANDRO FABIAN	D.N.I	40.343.083	987	\$266.805,00
23-2023/7	PRESTES MARCELO SAUL	D.N.I	36.063.665	987	\$630.168,00
25-2023/3	MARQUEZ ROGELIO NESTOR	D.N.I	31.077.920	987	\$406.560,00

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 21/06/2023 N° 46331/23 v. 21/06/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-01212302-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sito en Azopardo 350 Subsuelo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Claudio Gustavo Di Giannantonio, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45882/23 v. 21/06/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----En el marco de las Actuaciones más abajo detalladas y en fecha 30 de mayo de 2023, se ha declarado en REBELDÍA a las personas individualizadas, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), obedeciendo a que no se han presentado a contestar la vista oportunamente conferida ni han constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, teniéndose en consecuencia por constituido el mismo en las actuaciones en la sede de esta Aduana, donde quedarán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

ACTUACIÓN SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	DOCUMENTO
17553-1-2018/4	013-SC-16-2020/4	Ricardo Daniel FERNÁNDEZ GARAY	DNI 50.015.769
12468-374-2018/3	013-SC-29-2020/2	Claudio Martín MACHAIN	DNI 29.685.274
17548-3-2021	013-SC-29-2022/9	Vitalino DE LARA	DNI 13.561.948
12459-91-2018	013-SC-140-2020/1	Rolando Walter OCAMPO	DNI 23.589.325
12459-296-2019/21	013-SC-186-2021/7	Valentina GARCÍA CASTELLANO	DNI 41.439.981
12459-110-2019/1	013-SC-165-2021/2	Darío Alejandro MORO	DNI 28.840.181
12459-45-2019/2	013-SC-106-2021/6	Ildefonso GONZÁLEZ RUIZ	DNI 95.628.382
17553-2-2022/12	013-SC-48-2022/7	Luis Alberto BRITTOZ	DNI 21.978.242
17549-51-2019/16	013-SC-101-2020/7	Norberto Bruno WOROBEIZYK	L.E. 7.651.644
17549-136-2022	013-SC-54-2022/2	Gracia Roberto G. CORONEL	D.I. 0914495643
17553-1-2018/3	013-SC-15-2020/6	Mario Oscar SIEVERS	DNI 31.890.632
12459-4-2019/6	013-SC-43-2020/4	Cristian Ernesto Fernando SEGANTINI	DNI 26.373.522

ACTUACIÓN SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	DOCUMENTO
12459-147-2019	013-SC-114-2020/K	Nahuel Emiliano DE LIMA	DNI 41.631.016
17553-11-2020	013-SC-177-2021/7	Marta Rosa CARDOZO	DNI 13.875.502
12459-185-2020	013-SC-49-2022/5	Yemi Daniela RAMÍREZ	DNI 44.073.021
12459-176-2019/1	013-SC-166-2021/0	Juan Carlos CORREA	DNI 27.881.684
17549-135-2022	013-SC-53-2022/4	Sebas Jakob Jan VAN BAARSEN	Pasap. NW90HJFP6
17553-6-2021	013-SC-176-2021/9	Roberto Carlos OCAMPO	DNI 33.486.538
17553-2-2022/13	013-SC-47-2022/9	Roxana Maricel SAIBENE	DNI 27.306.573
12459-296-2019/23	013-SC-175-2021/0	UNIR EXPRESS S.A.S.	CUIT 30-71600118-7
12459-187-2019	013-SC-117-2020/4	Lucas Luis JUÁREZ	DNI 33.139.516
12459-22-2022	013-SC-61-2022/0	Juan Ramón MARTÍNEZ	DNI 13.540.448
12459-348-2017	013-SC-44-2021/0	Carlos Enrique REBOZZIO	DNI 22.517.068
12459-204-2019	013-SC-11-2021/1	Gustavo Oscar LOSADA	DNI 18.186.061
12459-296-2019/12	013-SC-94-2021/7	Camila CHAINA	DNI 42.517.842
12459-296-2019/20	013-SC-110-2021/5	Feliciana ARAMAYO	DNI 5.733.692
17553-2-2020	013-SC-95-2021/5	Angélica Margarita YÉPEZ GÁLVEZ	DNI 94.557.867
12459-73-2019/1	013-SC-73-2020/4	Antonella Ayelén VILLALBA	DNI 39.724.801
12459-129-2019	013-SC-83-2020/2	Abel Raúl TELLO	DNI 17.716.782
17553-6-2022	013-SC-41-2022/4	Rafael Mauricio OBREGÓN	DNI 29.797.076
12459-46-2019/1	013-SC-169-2021/5	Franco Fabio BERTONI ARZAMENDIA	DNI 32.938.266
12459-38-2017	013-SC-78-2021/3	Moussa KANE	CUIT 23-62779318-9
12459-309-2019/1	013-SC-38-2021/0	Yonathan Gabriel MÁRQUEZ	DNI 39.723.881
17549-142-2022	013-SC-57-2022/7	Henry Melquíades ROBLES RONDÓN	DNI 95.925.881
17553-9-2021	013-SC-18-2022/2	Javier Alejandro SOSA	DNI 22.550.681
17549-51-2019/24	013-SC-81-2020/0	Diogo DA SILVA BAUMHARDT	DNI 95.525.383
17549-137-2022	013-SC-55-2022/0	Jean Pascal REMÓN	Pasap. HK360055
17549-143-2022	013-SC-58-2022/5	Federico Nicolás CHIARELLO	DNI 39.761.540
12459-296-2019/19	013-SC-119-2021/4	Enrique Leonardo TEMESIO CÁCERES	DNI 95.232.755
12459-132-2017	013-SC-31-2020/K	Thiam BABA	CUIL 20-62799601-3

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 21/06/2023 N° 46048/23 v. 21/06/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-429-2022/8	LAIMES DAIANA DE LOS ANGELES	38.273.899	986 y 987	\$ 107.706,74
053-SC-428-2022/K	MARTINEZ VICTOR HUGO	37.767.557	986 y 987	\$ 421.934,21
053-SC-427-2022/1	SANTO MIRIAM EUGENIA	35.134.537	987	\$ 251.822,42
053-SC-426-2022/3	RUIZ CINTIA ELIZABETH	31.093.512	987	\$ 131.722,48
053-SC-425-2022/5	VELAZQUEZ RAMONA VANESSA	37.721.716	987	\$ 312.149,12
053-SC-423-2022/9	MARTINEZ HUANCA LOURDES	94.782.846	987	\$ 117.055,89
053-SC-405-2022/9	OJEDA CLAUDIO ALEJANDRO	26.914.845	987	\$ 452.736,02
053-SC-414-2022/9	BARROS MEDINA JORGE ABRAHAM	41.475.300	987	\$ 378.569,16
053-SC-401-2022/0	TORRES LUCAS JORGE EXEQUIEL	42.172.878	987	\$ 441.956,41
053-SC-400-2022/2	BAEZ GABRIEL SEBASTIAN	39.359.609	987	\$ 441.956,47
053-SC-404-2022/0	GOMEZ FABIO SEBASTIAN	28.966.910	987	\$ 481.994,47
053-SC-391-2022/1	BANEGAS JOSE DAVID	39.571.097	987	\$ 258.814,71
053-SC-389-2022/4	VELARDE NUÑEZ JULIO ALBERTO	95.942.123	987	\$ 213.177,58
053-SC-386-2022/K	SORAIRE MARIA ISABEL	24.842.501	987	\$ 239.824,52

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-382-2022/1	MORENO SILVIA ALEJANDRA	25.159.767	987	\$ 273.068,78
053-SC-383-2022/K	JUAREZ NAHUEL PABLO EZEQUIEL	42.650.764	987	\$ 107.201,37
053-SC-397-2022/6	BANEGAS JOSE DAVID	39.571.097	987	\$ 442.642,64
053-SC-395-2022/K	NIVES LUISA MERCEDES	94.227.098	987	\$ 226.960,38
053-SC-326-2022/5	VILLEGAS BALOISA	21.701.992	987	\$ 228.566,75
053-SC-224-2022/0	SEGOVIA JOHANA RAQUEL	45.181.304	987	\$ 108.393,53
053-SC-331-2022/2	RENGIFIO JUAN	18.854.524	987	\$ 223.624,78
053-SC-333-2022/9	LOPEZ RAMON EDGARDO	34.640.517	987	\$ 255.409,06
053-SC-334-2022/7	VILLEGAS BALOISA	21.701.992	987	\$ 141.893,92
053-SC-338-2022/K	LOPEZ RAMON EDGARDO	34.640.517	987	\$ 249.733,29
053-SC343-2022/7	LAIME LORENA BELEN	36.135.959	987	\$ 249.733,29
053-SC-340-2022/2	LAIME LORENA BELEN	36.135.959	987	\$ 255.409,06
053-SC-341-2022/0	RENGIFIO JUAN	18.854.524	987	\$ 220.219,34
053-SC-344-2022/5	LOPEZ MARIELA ELIZABETH	19.018.502	987	\$ 238.268,24
053-SC-336-2022/3	VILLEGAS BALOISA	21.701.992	987	\$ 124.866,62
053-SC-349-2022/1	VIDELA NORMA BEATRIZ	32.170.499	987	\$ 272.436,31
053-SC-352-2022/7	GARCIA ISAIAS ESTEBAN	42.072.840	987	\$ 103.499,31
053-SC-357-2022/8	CUSSI DANIEL ALBERTO	27.064.317	987	\$ 352.695,87
053-SC-356-2022/K	LAMAS LEONIDAS	32.432.043	987	\$ 157.051,16
053-SC-355-2022/1	SUAREZ LUIS RAMON EDGARDO	26.804.966	987	\$ 274.108,02
053-SC-361-2022/7	BORDON MIGUEL ANGEL	29.870.843	986 y 987	\$ 480.595,37
053-SC-360-2022/9	GUTIERREZ ARAMAYO GLADYS	94.246.034	987	\$ 450.546,11
053-SC-363-2022/3	CONDORI DIONICIA	21.316.743	987	\$ 163.667,70
053-SC-362-2022/5	VERA CONDORI NELY	94.809.708	987	\$ 204.584,65
053-SC-365-2022/K	HERRERA LUISINA	34.097.786	987	\$ 238.682,09
053-SC-366-2022/8	CAMPOS LORENA ESTER	38.649.766	987	\$ 109.410,44
053-SC-374-2022/K	VILLA CASTRO CLAUDIO JAVIER	39.716.418	987	\$ 103.123,91
053-SC-380-2022/5	TEJERINA GABRIEL ELISEO	38.250.196	987	\$ 367.388,83
053-SC-375-2022/8	APAZA ROBERTO SEBASTIAN	35.518.338	987	\$ 245.501,57
053-SC-372-2022/3	GARAY VICENTE FLORINDA	18.760.605	987	\$ 191.278,30

e. 21/06/2023 N° 46332/23 v. 21/06/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondientes al 3° Trimestre del año 2023, se procede a la publicación del CALENDARIO DE ESTRENOS que como IF-2023-69284840-APN-GFAIU#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Gerenta, Gerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 46047/23 v. 21/06/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-280-APN-SSN#MEC Fecha: 15/06/2023

Visto el EX-2023-88580267-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SALUD", con el Plan denominado "PLAN DE SALUD".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/06/2023 N° 45934/23 v. 21/06/2023



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 456/2023 DI-2023-456-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el EX-2022-71772341- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-682-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-71772179-APN-DGD#MT del EX-2022-71772341- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 848/23, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-61367184-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Del mismo modo, es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-682-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 848/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-61365640-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 455/2023  
DI-2023-455-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2023

VISTO el EX-2023-37400056- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-676-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-37410359-APN-DTD#JGM del EX-2023-37400056- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 847/23, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-676-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 847/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-60997138-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45816/23 v. 21/06/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 457/2023**  
**DI-2023-457-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el EX-2023-01990443- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-191-APN-ST#MT, RESOL-2023-778-APN-ST#MT y la DI-2023-4-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2023-01988825-APN-DGD#MT del EX-2023-01990443- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la RESOL-2023-191-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 224/23, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 4 y 6 del RE-2023-30625875-APN-DGD#MT del EX-2023-30627637- -APN-DGD#MT lucen los adicionales establecidos en el acuerdo homologado por la RESOL-2023-778-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 988/23, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en atención a que lo pactado en el Acuerdo N° 988/23 complementa lo establecido en el Acuerdo N° 224/23, se calcula el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio considerando conjuntamente las previsiones de ambos acuerdos.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-4-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de diciembre de 2022 correspondiente a los Acuerdos N° 3162/22 y N° 3541/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 224/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de diciembre de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-4-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos homologados por la RESOL-2023-191-APN-ST#MT y por la RESOL-2023-778-APN-ST#MT registrados bajo los N° 224/23 y N° 988/23 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-61376775-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º de diciembre de 2022, fijados en el IF-2023-00440861-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-4-APN-DNL#MT, derivados de los Acuerdos N° 3162/22 y N° 3541/22.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45819/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 454/2023**  
**DI-2023-454-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2023

VISTO el EX-2022-73844694- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-604-APN-ST#MT, la DI-2022-790-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/19 del RE-2022-73844654-APN-DGD#MT del EX-2022-73844694- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 733/23, celebrado por la ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA POR MOTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 722/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-790-APN-DNL#MT se fijaron los importes del promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios con vigencias desde abril hasta agosto de 2022 correspondientes al Acuerdo N° 2603/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 733/23 han actualizado los valores de las escalas salariales desde el mes de agosto de 2022, deviene necesario actualizar los montos con fecha de entrada en vigencia 01/08/2022 anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2022-790-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-604-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 733/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-60957570-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de agosto 2022 fijados en el DI-2022-93077293-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-790-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2603/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45822/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL  
Disposición 453/2023  
DI-2023-453-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2023

VISTO el EX-2022-123310975- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-598-APN-ST#MT, la DI-2022-757-APN-DNL#MT, la DI-2023-73-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2022-123308059-APN-DGD#MT del EX-2022-123310975- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 731/23, celebrado por SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante las Disposiciones DI-2022-757-APN-DNL#MT y DI-2023-73-APN-DNL#MT se fijaron los importes del promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios derivados de los Acuerdos N° 2115/22 y N° 3499/22.

Que conforme surge de su texto, el Acuerdo N° 731/23 complementa lo acordado por las partes en el Acuerdo N° 2115/22 de fecha 4 de abril de 2022 y en el Acuerdo N° 3499/22 de fecha 15 de julio de 2022, modificando las escalas salariales previamente acordadas.

Que en función de lo antedicho, deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado dejando sin efecto los importes con fechas de entrada en vigencia 01/09/22, 01/12/2022 y 01/03/2023 fijados por la DI-2022-757-APN-DNL#MT, así como los importes con fechas de entrada en vigencia 01/11/2022 y 01/02/2023 fijados por la DI-2023-73-APN-DNL#MT

Que, cabe destacar que las Disposiciones DI-2022-757-APN-DNL#MT y la DI-2023-73-APN-DNL#MT, conservan su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-598-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 731/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-60685930-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 01/09/2022, 01/12/2022 y 01/03/2023, fijados en el DI-2022-90181927-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-757-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2115/22.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para 01/11/2022 y 01/02/2023, fijados en el DI-2023-09665973-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-73-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 3499/22.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45826/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 452/2023  
DI-2023-452-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2023

VISTO el EX-2022-25953267- -APN-ATF#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-615-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3, 4 y 5 del IF-2022-25963368-APN-ATF#MT del EX-2022-25953267- -APN-ATF#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales, homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 734/23, celebrado entre SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados por FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1145/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 6 del IF-2022-25963368-APN-ATF#MT del EX-2022-25953267- -APN-ATF#MT, obra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 735/23, celebrado entre SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados por FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1145/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2023-60786671-APN-DNRYRT#MT el cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante para el Acuerdo N° 734/35.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para el Acuerdo N° 735/23, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-615-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 734/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-60781470-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando quinto de la presente, respecto del Acuerdo N° 735/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45827/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 450/2023**  
**DI-2023-450-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2023

VISTO el EX-2022-124804457- -APN-ATRES#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-591-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/13 del del IF-2023-22743633-APN-ATRES#MT del EX-2022-124804457- -APN-ATRES#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y

registrado bajo el N° 719/23, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°418/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-591-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 719/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-60668022-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45823/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 451/2023  
DI-2023-451-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2023

VISTO el EX-2022-09485272-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-601-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la páginas 2/4 del RE-2022-13588358-APN-DGD#MT del EX-2022-09485272-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 726/23, celebrado por la ÚNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, y OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 103/94 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



Que preliminarmente se advierte que transcurrieron 3 (tres) años entre la fecha (06/02/2020) de celebración del acuerdo y la fecha (11/04/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-601-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 726/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-60684912-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45824/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 448/2023  
DI-2023-448-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2023

VISTO el EX-2022-09482275-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-602-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/5 del RE-2022-13583814-APN-DGD#MT del EX-2022-09482275-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 725/23, celebrado por la **UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS DE AEROCOMERCIALES (UPSA)** y las empresas **AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LINEASAEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, y OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 103/94 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron mas de 3 (tres) años entre la fecha (17/10/2019) de celebración del acuerdo y la fecha (11/04/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación



se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-602-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 725/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-59948558-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45820/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 449/2023  
DI-2023-449-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-60109737-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, también detalladas en el mismo documento, la DI-2022-1097-APN-DNL#MT, la DI-2022-1092-APN-DNL#MT y

**CONSIDERANDO:**

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-60110835-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante la DI-2022-1097-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio para las vigencias 1° de Octubre y 1° de Noviembre de 2021 y 1° de Enero, 1° de Marzo, 1° de Junio y 1° de Julio de 2022 correspondiente al Acuerdo N° 2159/22, suscripto entre ALEARA y la empresa DESARROLLOS MAIPU S.A.

Que atento a que las mismas partes en el Acuerdo N° 956/23 han actualizados los incrementos salariales a partir del 1° de Febrero 2022, deviene necesario actualizar las vigencia y los importes promedio de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-1097-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que, a su vez, mediante la DI-2022-1092-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio para las vigencias 1° de Septiembre, 1° de Octubre y 1° de Noviembre de 2021 y 1° de Marzo y 1° de Mayo de 2022 correspondiente al Acuerdo N° 2081/22, suscripto entre las empresas BINGOS DEL OESTE S.A, BINGOS PLATENSES S.A, INTERJUEGOS S.A, IBERARGEN S.A, INTERBAS S.A, INTERMAR BINGOS S.A.

Que atento a que las mismas partes en el Acuerdo N° 972/23 han actualizados los incrementos salariales a partir del 1° de Febrero 2022, deviene necesario actualizar las vigencia y los importes promedio de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-1092-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por ALEARA y las empresas BINGOS DEL OESTE S.A, BINGOS PLATENSES S.A, INTERJUEGOS S.A, IBERARGEN S.A, INTERBAS S.A, INTERMAR BINGOS S.A con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-60109737-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de Marzo, el 1° de Junio y el 1° de Julio de 2022, fijados en el IF-2022-135673235-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-1097-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 2159/22.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de Marzo y 1° de Mayo de 2022, fijados en el IF-2022-134901108-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-1092-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 2081/22.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente, y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 447/2023  
DI-2023-447-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2023

VISTO el EX-2023-34699481- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-626-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2023-40504454-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34699481- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 846/23, celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-59817368-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-626-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 846/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-59815556-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45818/23 v. 21/06/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 446/2023  
DI-2023-446-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2023

VISTO el EX-2022-129324618- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-588-APN-ST#MT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-129324489-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-129324618- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 720/23, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS (ADEEPRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-588-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 720/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-59718002-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45797/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 433/2023  
DI-2023-433-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-57611777-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, y las

Diposiciones de la Direccion Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, también detalladas en el mismo documento, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones y Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-57616979-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-57611777-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45627/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 434/2023  
DI-2023-434-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2023

VISTO el EX-2023-21160584- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-537-APN-ST#MT y la DI-2022-813-APN-DNL#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del RE-2023-21159857-APN-DGD#MT del EX-2023-21160584- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 665/23, celebrado por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE



SEGURIDAD E INVESTIGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-813-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de mayo, 1° julio de 2022 y 1° de enero, 1° de abril de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 2056/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 665/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2023, deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado, dejando sin efecto el promedio de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia 1° de abril de 2023, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-813-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-537-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 665/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-58134769-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril de 2023, fijados en el IF-2022-94656498-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-813-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2056/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45635/23 v. 21/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 435/2023**  
**DI-2023-435-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2023

VISTO el EX-2023-20987606- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-538-APN-ST#MT y la DI-2022-805-APN-DNL#MT, y



**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del RE-2023-20987064-APN-DGD#MT, del EX-2023-20987606- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 664/23, celebrado por la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-805-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de mayo, 1° julio, 1° de octubre de 2022 y 1° de enero, 1° de abril de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 1915/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 664/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2023, deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado, dejando sin efecto el promedio de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia 1° de abril de 2023, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-805-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-538-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 664/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-58227190-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril de 2023, fijados en el DI-2022-94104765-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-805-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1915/22.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45686/23 v. 21/06/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 436/2023  
DI-2023-436-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2023

VISTO el EX-2022-132411414- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-600-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/12 del RE-2022-140660253-APN-DTD#JGM del EX-2022-132411414- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 727/23, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2023-58361147-APN-DNRYRT#MT el cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-600-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 727/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-58357515-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45688/23 v. 21/06/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 437/2023  
DI-2023-437-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2023

VISTO el EX-2022-79498248- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-248-APN-ST#MT, la DI-2023-216-APN-DNL#MT rectificadora por la DI-2023-269-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6, 7/9, 13/19 y 20/21 del RE-2022-79498144-APN-DGD#MT y el RE-2023-04103490-APN-DTD#JGM del EX-2022-79498248- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo homologado en fecha 3 de febrero de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 314/23, celebrado en fecha 2 de agosto de 2022 por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que posteriormente por el Acuerdo N° 727/23, homologado en fecha 11 de abril de 2023, complementario del precitado Acuerdo N° 314/23, las partes actualizaron las escalas salariales aplicables a partir del 1° de diciembre de 2022.

Que por otra parte, en fecha 11 de abril de 2023, se homologó el Acuerdo N° 716/23 celebrado en fecha 29 de mayo de 2014 por las mismas partes en el marco del CCT 223/75, por el cual habían establecido un "Adicional por Zona Desfavorable" para las provincias de Río Negro y Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, corresponde en esta instancia establecer los nuevos importes promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio derivados del Acuerdo N° 314/23; teniendo en cuenta lo establecido en los Acuerdos N° 727/23 y N° 716/23 y en consecuencia, también dejar sin efecto la Disposición DI-2023-216-APN-DNL#MT y su rectificatoria DI-2023-269-APN-DNL#MT.

Que en el informe técnico IF-2023-58252611-APN-DNRYRT#MT se indican las razones y fundamentos en base a los cuales se dicta la presente y a los que se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-248-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 314/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO IF-2023-58254917-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto la Disposición DI-2023-216-APN-DNL#MT y su rectificatoria DI-2023-269-APN-DNL#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome razón de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 438/2023  
DI-2023-438-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2023

VISTO el EX-2022-09401578- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-584-APN-ST#MT, la Disposición DI-2023-54-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-17485781-APN-DGD#MT del EX-2022-09401578- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 710/23, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas N° 43/91 "E" y N° 51/91 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi cuatro años (4) años entre la fecha (23/05/2019) de celebración del acuerdo y la fecha (10/04/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Cabe destacar que, mediante la Disposición DI-2023-54-APN-DNL#MT ya se fijó el promedio mensual de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, vigente a partir del 1° enero de 2020, correspondiente al Acuerdo N° 2754/22.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-584-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 710/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-58310821-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45692/23 v. 21/06/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 439/2023  
DI-2023-439-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2023-20974800- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-539-APN-ST#MT y la DI-2022-813-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-20974032-APN-DGD#MT del EX-2023-20974800- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 663/23, celebrado por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-813-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de mayo, 1° julio, 1° de octubre de 2022 y 1° de enero, 1° de abril de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 1910/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 663/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2023, deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado, dejando sin efecto el promedio de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia 1° de abril de 2023, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-813-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-539-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 663/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-58919140-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril de 2023, fijados en el IF-2022-94656498-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-813-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1910/22.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 440/2023  
DI-2023-440-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2023-30811513- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-526-APN-ST#MT, la DI-2023-319-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-30810655-APN-DGD#MT del EX-2023-30811513- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 646/23, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y CADECRA - CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-319-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia 1° de noviembre y 1° diciembre de 2022, 1° de febrero y 1° de abril de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 417/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 646/23 han pactado adelantar al 01 de marzo de 2023 el incremento previsto originalmente para el 01 de abril de 2023 en el Acuerdo N° 417/23, deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado.

Que, cabe destacar que la DI-2023-319-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-526-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 646/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-59008067-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril de 2023, fijados en el DI-2023-41939526-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-319-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 417/23.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 441/2023  
DI-2023-441-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-59042106-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, también detalladas en el mismo documento, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos aplicables a la ACTIVIDAD PAPELERA celebrados entre diversas entidades sindicales y empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en todas las Resoluciones y Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-59044810-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-59042106-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45698/23 v. 21/06/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 442/2023  
DI-2023-442-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2023-20982010- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-536-APN-ST#MT y la DI-2022-813-APN-DNL#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del RE-2023-20981378-APN-DGD#MT del EX-2023-20982010- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 666/23, celebrado por el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-813-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de mayo, 1° julio, 1° de octubre de 2022 y 1° de enero, 1° de abril de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 1914/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 666/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2023, deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado, dejando sin efecto el promedio de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia 1° de abril de 2023, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-813-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-536-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 666/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-59122245-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril de 2023, fijados en el IF-2022-94656498-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-813-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1914/22.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 443/2023  
DI-2023-443-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2023-20968022- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-535-APN-ST#MT y la DI-2022-813-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-20967425-APN-DGD#MT del EX-2023-20968022- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 669/23, celebrado por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-813-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de mayo, 1° julio, 1° de octubre de 2022 y 1° de enero, 1° de abril de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 1909/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 669/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2023, deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado, dejando sin efecto el promedio de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia 1° de abril de 2023, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-813-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-535-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 669/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-59131436-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril de 2023, fijados en el IF-2022-94656498-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-813-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1909/22.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 444/2023  
DI-2023-444-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-59156253-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS celebrados con el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-59159767-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-59156253-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45782/23 v. 21/06/2023





**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 445/2023  
DI-2023-445-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2023

VISTO el EX-2021-17699176- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-125-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-17697113-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17699176- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 622/23, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) y la ASOCIACION UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 326/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi dos (2) años entre la fecha (11/02/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (31/01/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-125-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 622/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-59656078-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/06/2023 N° 45783/23 v. 21/06/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Resoluciones Generales

ANTERIORES

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 964/2023

#### RESGC-2023-964-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-54805227- -APN-GFF#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG MODIFICACIÓN DEL CAP IV TÍTULO V de las NORMAS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), la de dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo y las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, se propicia una modificación integral al régimen general aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios, que contiene la actualización de las regulaciones existentes, previstos en el Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T 2013 y mod.).

Que en pos de satisfacer la demanda de protección del ahorrista en el mercado de capitales y el desarrollo ordenado y transparente del mismo resulta apta la adecuación de la reglamentación oportunamente dictada por el organismo, adquiriendo especial relevancia el hecho de que el fideicomiso financiero involucra el ahorro público.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación asigna al fiduciario, figura central del instituto, deberes, atribuciones y responsabilidades, en virtud de las cuales los beneficiarios depositan en éste la confianza del logro, en los hechos, de los objetivos del fideicomiso.

Que el objetivo de la presente reforma reconoce su fundamento en la necesidad de ajustar el contenido de las NORMAS a las nuevas estructuras de mercado.

Que, entonces, la trascendencia alcanzada por las emisiones de fideicomisos financieros, por su importancia, heterogeneidad y significatividad, torna necesario, por vía normativa, instituir mecanismos más ágiles a los procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de oferta pública de valores fiduciarios emitidos en el marco de fideicomisos financieros, sin que ello importe menoscabo alguno a los derechos del público inversor.

Que, en concordancia con ello, no puede desconocerse la madurez que ha alcanzado la industria de los fideicomisos financieros bajo la competencia de esta CNV desde el dictado de la Resolución General N° 555 (B.O 3-6-2009), la que incorporó, en su oportunidad, vastas exigencias informativas a los fines de robustecer las estructuras como se conocían hasta entonces.

Que la responsabilidad propia del fiduciario resulta ser el vector que aglutina las vinculaciones contractuales del fideicomiso financiero.

Que cuando en el contrato de fideicomiso se hubiere previsto la participación de otras personas, además del fiduciario, en la administración de los bienes fideicomitidos, el contrato no podrá eximir la responsabilidad del fiduciario ante terceros por el incumplimiento de sus obligaciones legales.

Que, en dicho orden, y en miras de asegurar la tutela de los derechos del público inversor, se precisan, por vía reglamentaria, para los casos en que el fiduciario delegue la ejecución de funciones propias, los límites, condiciones y deberes de control a los que deberán ajustarse dichas delegaciones.



Que, entonces, siendo la administración de los bienes cedidos en propiedad fiduciaria la responsabilidad natural del fiduciario, la modificación le encomienda a quien se desempeñe en tal carácter el control de cumplimiento de las exigencias formales que versan sobre la documentación inherente a las delegaciones que el propio fiduciario realice.

Que adicionalmente a ello, se han incluido recomendaciones efectuadas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores ("IOSCO" por sus siglas en inglés) con la finalidad de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas entre las autoridades competentes al evaluar la exhaustividad, inteligibilidad y coherencia de la información en los prospectos.

Que, en función de ello, se propone incorporar la figura de la retención de riesgo en cabeza del fiduciante de cada fideicomiso financiero. Al respecto será la propia sociedad la que determine qué mecanismos de retención de riesgo económico implementará, para cuyo cálculo se computa únicamente el valor en circulación de los valores representativos de deuda que el fideicomiso hubiera emitido.

Que, al mismo tiempo se propician otras innovaciones como: i) la incorporación del texto de cambios normativos que fueron sometidos al procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" por la RG N° 814 (B.O. 5-11-19); ii) la simplificación de la documentación a ser acompañada durante la tramitación de la solicitud de oferta pública, delegándose la responsabilidad en relación a su existencia y legalidad, al fiduciario en cuanto resulta ser la figura central del fideicomiso; iii) la reglamentación de fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PYMES a través de la creación de una sección especial, la cual contempla la simplificación del régimen de información de los fiduciantes cuando se trate de emisiones avaladas por entidades de garantía, entre otros; iv) la estandarización del medio de publicación de los resultados arrojados mensualmente por los informes de control y revisión, los cuales deberán ser publicados por el fiduciario en el Sitio Web de la Comisión, a través de la Autopista de la Información Financiera, en un plazo que no podrá exceder de los QUINCE (15) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate; v) se exime de la presentación del informe de control y revisión inicial en el supuesto de fideicomisos financieros que se constituyan con dinero u otros activos líquidos.

Que, en el supuesto que la sociedad hubiera decidido no calificar los valores fiduciarios a ser emitidos en el marco del fideicomiso financiero, se ha incluido la obligatoriedad de informar en la portada los motivos de dicha decisión.

Que, supletoriamente a los cambios mencionados, se ha procedido a actualizar la información relativa a otros pasajes normativos sobre los cuales las mencionadas modificaciones tienen incidencia.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1.172/2.003 (B.O. 4-12-03).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g) y h) de la Ley N° 26.831, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación y por el Decreto N° 1.172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del Procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1.172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RG CAPÍTULO IV TÍTULO V de las NORMAS", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2023-68060938-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a los Dres. FLANIGAN Bárbara y RIVERO Diego para dirigir el Procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas", conforme al Decreto N° 1.172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2023-54805227- -APN-GFF#CNV a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario que, como Anexo II (IF-2023-68064022-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de TREINTA (30) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) y archívese.

Matías Isasa - Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/06/2023 N° 45609/23 v. 21/06/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO

De conformidad con lo dispuesto en la RESOL-2023-110-APN-IUNDDHH#MJ se informa que se ha dispuesto la convocatoria a concurso para proveer cuatro cargos de Profesor/a Regular Titular y Asociado/a -con dedicación simple- del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo", en la carrera Licenciatura en Comunicación. Las asignaturas son: 1. Comunicación Comunitaria; 2. Derecho a la Comunicación/ Planificación y Comunicación Institucional; 3. Taller de Redacción Periodística I/Taller de Redacción Periodística II y 4. Radio I/Radio II.

Los/as interesados/as en concursar, deberán inscribirse entre el 21 y el 27 de junio de 2023, en el horario de 15 a 17 hs., en la Mesa de Entradas del IUNMA, sita en la sede de la calle Defensa N°117, C.A.B.A.; cumplimentando los requisitos específicamente contemplados en la convocatoria y en el Reglamento para Concursos para Cargos Docentes Ordinarios de Profesores/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as, aprobado por RESOL-2023-1-APN-IUNDDHH#MJ.

e. 16/06/2023 N° 45624/23 v. 26/06/2023

**¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?**

**SUIPACHA 767 PISO 1, CABA**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina

# ¿Nos seguís en Instagram?

## Buscanos en **@boletinoficialarg**

### y sigamos conectando la voz oficial

